

**LA CRISIS DEL DERECHO PENAL
CONTEMPORÁNEO
R. ROBLES PLANAS/P. SÁNCHEZ-OSTIZ GUTIÉRREZ
(COORDINADORES)
BARCELONA (ATELIER) 2010, 187 PÁGINAS.**

ÁNGEL J. SANZ MORÁN

*Catedrático de Derecho Penal.
Universidad de Valladolid*

1. Como pone de manifiesto su Introducción (páginas 15-18)¹, estamos ante una obra colectiva, a cargo de algunos de los discípulos del Profesor SILVA SÁNCHEZ, donde se recogen las ocho ponencias presentadas en un simposio celebrado los días 8 y 9 de junio de 2009, en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, en homenaje al maestro común, al cumplir éste los cincuenta años. Las versiones aquí publicadas conservan el tono característico de su presentación oral, lo que se refleja también en la reducción al mínimo de las referencias bibliográficas. En cualquier caso, dado el origen de esta obra –y pese a las comprensibles limitaciones editoriales– hubiera sido deseable incorporar, aunque fuera de manera sucinta, un resumen de las discusiones que siguieron a la presentación de cada una de las ponencias².

El objeto del simposio –y, por tanto, de este libro– era la revisión de las aportaciones científicas del profesor SILVA SÁNCHEZ, sin duda uno de los más importantes penalistas de su generación, y no sólo en el limitado contexto de la ciencia penal española. Al llevarlo a cabo, se decidió seguir el siguiente esquema: dos de las obras centrales del profesor SILVA, *Aproximación al Derecho penal*

¹ Todas las referencias a páginas recogidas en el texto lo son a las de la obra objeto de recensión.

² Así se hizo, por ejemplo, en la publicación de otro importante seminario que tuvo lugar, también en la Universidad Pompeu Fabra, los días 28 y 29 de mayo de 1998. Véase, ROXIN/JAKOBS/ SCHÜNEMANN/FRISCH/KÖHLER, *Sobre el estado de la teoría del delito (Seminario en la Universidad Pompeu Fabra)*, Madrid (Civitas), 2000, donde el propio SILVA SÁNCHEZ redactó (pp. 179 ss.) un informe de las discusiones.

contemporáneo y *La expansión del Derecho penal* son objeto cada una de ellas de dos ponencias, mientras que las cuatro restantes se destinan al análisis de otras cuestiones que han merecido reiterada atención por parte del homenajeado: la omisión –objeto de su tesis doctoral–, el estado de necesidad –a cuyo estudio dedicó ya la tesina de licenciatura–, la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la incidencia en nuestra disciplina del fenómeno de la globalización. Nuestra recensión seguirá, obviamente, este mismo orden expositivo. Apenas es necesario indicar, por otra parte, que su objeto lo constituye, exclusivamente, esta obra recién publicada por los discípulos de SILVA, no los planteamientos de éste que sirven de pretexto para el homenaje.

2. Como acabamos de indicar, los dos primeros trabajos recogidos en la obra objeto de nuestra atención se refieren a la *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*³. El primero, a cargo de Pablo SÁNCHEZ-OSTIZ GUTIÉRREZ (pp. 19-39), se centra en la teoría de los fines del Derecho penal que está en la base de los planteamientos de SILVA, mientras que el segundo, redactado por Ricardo ROBLES PLANAS (pp. 41-61), se ocupa con el sistema de la teoría del delito contenido en la mencionada obra.

La primera de estas contribuciones comienza situando el contexto histórico-dogmático en el que aparece el libro de SILVA, tanto en el plano político, como en el legislativo y doctrinal (21-22), pero insistiendo en que la pretensión de su autor no es sino de aportar un enfoque personal sobre algunos problemas concretos, lo que para SÁNCHEZ-OSTIZ constituye “una virtud de este trabajo” (p. 22). Antes de centrarse en el problema de los fines del Derecho penal, ofrece este último autor un breve apunte (pp. 24-28) sobre el “método” de su maestro, entendiendo que se caracteriza tanto por su *realismo*, en cuanto investiga desde el problema y para contribuir a su resolución (p. 24), como por el *idealismo* que comporta un acercamiento a la realidad “dirigido por el punto de vista del principio rector desde el cual ve la realidad” (p. 25); destaca, además, el carácter *crítico* del pensamiento de SILVA y su pretensión de provocar *consenso*, concluyendo que una de las líneas rectoras de su obra es la búsqueda del adecuado compromiso entre eficacia preventiva y garantismo (pp. 26-28).

El resto de la ponencia (pp. 28-39) se ocupa, como hemos indicado, con la cuestión central de los fines del Derecho penal en

³ Véase SILVA SÁNCHEZ, J.M. *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*, Barcelona (JM Bosch editor) 1992.

el contexto de la obra analizada. Destaca, de entrada, cómo la fundamentación del *ius puniendi* ofrecida por SILVA pretende una “adecuada ponderación” entre el “mero utilitarismo” y el “solo principialismo”, lo que lleva a SÁNCHEZ-OSTIZ a calificar este planteamiento como “legitimación por la ‘prevención ponderada’”. Ello encontraría reflejo, en el seno de la teoría del delito propuesta por SILVA –donde se distingue, como es notorio, entre “merecimiento” y “necesidad” de pena–, en el predominio de la faceta axiológica (contenidos de justicia) cuando nos ocupamos del “merecimiento” de pena, mientras que en la decisión sobre su necesidad dominan los criterios de utilidad (p. 30). Se centra después SÁNCHEZ-OSTIZ en la operatividad de los mencionados principios legitimadores (pp. 31 ss.), mostrando el modo en que intenta resolver SILVA el problema recurrente de la tensión dialéctica “entre el fin utilitarista de la máxima prevención y el fin de máximas garantías” y poniendo de manifiesto (pp. 33-35) la separación entre este planteamiento y el de Robert ALEXY cuando entiende los derechos fundamentales como mandatos de optimización (pp. 33-35). Y finaliza su análisis SÁNCHEZ-OSTIZ, ocupándose (pp. 35 ss.) de la naturaleza e identificación de los principios inspiradores, indicando que la posición de SILVA buscaría también la síntesis entre el formalismo de corte “constitucionalista” y la apelación a principios “suprapositivos”, como se pone de manifiesto en la posición defendida por este autor en relación a dos principios fundamentales del Derecho penal cuales son los de exclusiva protección de bienes jurídicos y culpabilidad.

3. Como ya adelantábamos, mientras que la primera de las dos ponencias referidas a la *Aproximación al Derecho penal contemporáneo* se centra en modelo legitimador del *ius puniendi* en ella contenido, la que ahora pasamos a considerar, a cargo de ROBLES PLANAS (pp. 41-61), se ocupa con la construcción que del concepto de delito ofrece la mencionada obra. Por otra parte, si SÁNCHEZ-OSTIZ opta por una línea fundamentalmente descriptiva de los planteamientos de SILVA, la ponencia que ahora reseñamos, tiene un perfil más “combativo” –si se nos permite la expresión–, desarrollando su autor planteamientos propios, no siempre coincidentes con los del maestro aquí homenajead.

Comienza observando ROBLES PLANAS cómo, frente a las sistemáticas deductivo-axiomáticas y ontológicamente condicionadas, propias tanto del causalismo como del finalismo, opta SILVA por otra de carácter teleológico, atenta a las finalidades del Derecho pe-

nal, en la línea de planteamientos postfinalistas, como el de ROXIN (p. 42). En este contexto, las primeras cuestiones a resolver son la determinación del *telos* que sirve de punto de partida, la opción por un concepto de delito bipartito o tripartito y la teoría normativa subyacente. Las respectivas respuestas de SILVA –siempre según ROBLES PLANAS– serían: el punto de referencia del sistema lo constituyen los fines del Derecho penal, la teoría del delito sigue un modelo bipartito y el sistema se orienta desde una concreta teoría preventiva de las normas (p. 43).

Al desarrollar este esquema, expone ROBLES, en primer lugar, el modelo bipartito de delito defendido por su maestro (pp. 43 ss.), donde antijuricidad y culpabilidad toman su contenido de consideraciones teleológicas derivadas de los fines del Derecho penal y de la teoría de las normas subyacente al sistema, caracterizada por la separación entre norma primaria y norma secundaria. De este modo, la antijuricidad, penal, en cuanto infracción de la norma primaria (que orienta la conducta), es expresión del merecimiento de pena; se trata de un juicio *ex ante*, que tiene por objeto las conductas humanas voluntarias lesivas para los bienes jurídicos. Por el contrario, la culpabilidad –o, en terminología de SILVA, la *sancionabilidad penal*– se refiere no ya al merecimiento de pena, sino a su necesidad, en concreto, contemplada *ex post*; se trata, pues, de “la categoría en la que se analiza si el hecho contiene los *otros presupuestos de aplicación de la norma secundaria penal* distintos al de la infracción de la norma primaria” (p. 45). Tras un breve excursus relativo a cómo entiende SILVA –de manera próxima a GÜNTHER– la culpabilidad y su exclusión (pp. 45-46), pasa a ocuparse ROBLES PLANAS de la teoría de las normas que subyace a la sistemática seguida por su maestro (pp. 46 ss.), para lo que se remonta a la distinción, debida a BINDING, entre “teoría de la fundamentación o legitimación de la norma (penal), tanto la de conducta como la de sanción” y “teoría de la infracción de la norma” (p. 46), entendiendo que la evolución posterior muestra una atención casi exclusiva a este último problema (sistema de presupuestos para la imputación de responsabilidad), en detrimento de la teoría de la fundamentación de las normas (penales). Sólo con la irrupción del moderno planteamiento teleológico, que arranca ROXIN y tiene su prosecución en autores como WOLTER, GÜNTHER o FRISCH, se supera esa carencia y es en este contexto en que se sitúa –siempre según ROBLES PLANAS– la aportación de SILVA: “un planteamiento sistemático que construye el sistema –las *categorías*– sobre la base de la legitimación de la prohibición penal, por un lado y, por el otro,

de la legitimación de la imposición de la pena, para a continuación proceder a integrar en su seno lo relativo a cuestiones de infracción de la norma (imputación) en sentido estricto, constituye un avance metodológico irrenunciable” (pp. 51-52).

La última parte de la ponencia de ROBLES (pp. 52 ss.) se ocupa con el futuro de este modelo sistemático, ofreciendo al respecto una serie de reflexiones personales relativas a la previsible evolución de las categorías reseñadas: antijuricidad penal y sancionabilidad penal. En el primer plano, propone desvincular en mayor medida la norma de conducta de la teoría convencional del bien jurídico, entendiendo, en línea radicalmente normativista, que el merecimiento de pena (y, por tanto, la antijuricidad penal) no se debe al menoscabo de un bien jurídico ajeno, sino a la “lesión del orden vinculante de conductas” (p. 53). Y consecuentemente propone modificar la comprensión de la norma secundaria, pues ya no se trata “de decidir sobre la concreta imposición de pena al sujeto *tras el fracaso preventivo motivatorio* de la norma de conducta, sino de decidir sobre la concreta imposición de pena al sujeto *tras la constatación de una desestabilización normativa*” (p. 53). Todo ello se traduce en un amplio vaciamiento de la categoría sancionabilidad penal, pues parte de la culpabilidad (“la libertad mínima externa e interna del sujeto”) es ya “presupuesto para afirmar la infracción de la norma” de conducta (p. 57).

4. Como indicábamos al comienzo de esta recensión, también *La expansión del Derecho penal*⁴ es objeto de dos de las ponencias recogidas en la obra que nos ocupa. La primera de ellas, a cargo de David FELIP I SABORIT (pp. 63-85), nos ofrece una visión general del contenido de esta importante obra. Tras una breve introducción en la que asigna a la obra de SILVA el “mérito de ser una de las primeras en identificar y describir la auténtica magnitud del fenómeno y, sobre todo, de ofrecernos un sintético marco analítico” (p. 64), pasa a recordar los rasgos que, según SILVA, caracterizan a la mencionada expansión y las variantes (intensiva y extensiva) que ésta cobra, mostrando con diversos ejemplos cómo, una década después de la publicación del libro que nos ocupa “la deriva punitivista (la expansión intensiva) ha incrementado su protagonismo”

⁴ Véase SILVA SÁNCHEZ, J.M. *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2ª ed., revisada y ampliada, Madrid (Civitas) 2001. Publicamos una recensión de la primera edición de este libro en la *Revista de Derecho Penal* nº 2 (2001), pp. 293-297.

(p. 66). El apartado central de la ponencia de FELIP (pp. 69 a 76) se destina a mostrar cómo la mayoría de las causas de la expansión del Derecho penal apuntadas por SILVA, “se han confirmado, intensificado y ampliado” (p. 69): nuevos intereses, nuevos riesgos, nuevos (y mayores) miedos (pp. 69-70); cambio de actitud de los agentes sociales hacia el Derecho penal, la víctima y el delincuente (pp. 70-72); debilitamiento de otras formas de protección (pp. 72-73); desformalización y privatización en la intervención al servicio de una pretendida eficacia (pp. 73-74) y concurrencia de elementos multiplicadores como la globalización y la integración supranacional (pp. 74-76). En las pp. 76-79 sale FELIP al paso de algunas críticas recibidas por el diagnóstico de SILVA; en particular, las efectuadas por DÍEZ RIPOLLÉS, cuestionando el modelo analítico y deplorando la contribución de libros como el de SILVA a la desactivación del proceso de modernización del Derecho penal que comporta, entre otras cosas, su adaptación para el control de la criminalidad de los poderosos. Y concluye su ponencia aportando FELIP “unas notas personales” (pp. 79 ss.). Así, por ejemplo, en relación a las causas de la expansión, entiende que en la obra comentada los factores económicos no ocupan el lugar suficientemente central que exigirían (p. 79). En cuanto a las propuestas de solución ofrecidas por SILVA, entiende FELIP que se centran demasiado en la expansión extensiva, no siendo aplicables en relación a la intensiva (el “punitivismo”) (p. 80), aunque matiza a continuación que la separación radical en cuanto a causas y valoración de estas dos formas de expansión, patente en los autores críticos con el planteamiento de SILVA, también se muestra problemática (pp. 80 ss.). En cualquier caso, reconoce, en la línea de éstos, que algunas manifestaciones de la expansión extensiva tienen que ver con una “universalización o democratización de la persecución penal” (p. 82). Y concluye abogando por “una reforma a fondo del sistema de persecución y justicia penal, incapaz de hacer frente a la moderna criminalidad económica” (p. 83).

5. La segunda de las ponencias referidas a *La expansión del Derecho penal*, redactada por Ramón RAGUÉS I VALLÈS (pp. 87 a 103), se centra en el tratamiento dispensado por aquella al problema del denominado “Derecho penal del enemigo”, expresión debida, como es notorio, a JAKOBS que –lo señala el mismo RAGUÉS– “ha tenido un incuestionable éxito” (p. 93). Tras una sucinta Introducción (pp. 87-88), nos recuerda RAGUÉS que la mencionada expresión no se menciona todavía en la primera edición

de *La expansión*, de 1999, existiendo ya, sin embargo, un capítulo dedicado a la misma en la edición de 2001 (p. 88), donde sirve incluso para configurar la polémica “tercera velocidad” añadida ahora al Derecho penal de dos velocidades que –de modo próximo a HASSEMER– proponía SILVA en la primera edición de su obra. Una vez descrito el planteamiento de SILVA en este punto (pp. 88-91), pone de manifiesto RAGUÉS cómo el pronóstico de su maestro, en el sentido de que “el círculo del Derecho penal de los ´enemigos` tenderá ilegítimamente a estabilizarse y a crecer”⁵, se ha visto plenamente confirmado (pp. 91-93). Se trata, entonces, de analizar la legitimidad de un tal “Derecho penal del enemigo”, destacando cómo, en España, “si bien la mayor parte de la doctrina ha sido muy crítica con las reformas en las que se concreta esta tendencia, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional no han planteado hasta ahora ninguna objeción importante al respecto” (p. 94). E incluso a nivel doctrinal matiza y clasifica RAGUÉS las distintas respuestas, mostrando que cuando se trata de justificar las posibles respuestas frente a problemas de criminalidad concretos “se advierte un nivel de permeabilidad superior al que se reconoce” (p. 96). En definitiva, pues, “las contundentes críticas académicas a la idea del ´Derecho penal del enemigo` no siempre se han traducido (...) en un rechazo igualmente contundente a las reformas concretas que configuran esta tendencia” (p. 96). Siguen unas reflexiones a propósito de la vinculación del “Derecho penal del enemigo” con el fenómeno de la globalización y concluye su ponencia RAGUÉS con “algunas reflexiones finales” (pp. 99-103), en las que insiste en que estamos aquí ante “uno de los dilemas eternos de la política criminal”, como es “la fijación del adecuado punto de equilibrio entre las garantías y la necesidad de una prevención eficaz”; lo cual no es sino expresión del “clásico debate acerca de la relación entre libertad y seguridad” (p. 99). A este respecto, entiende RAGUÉS que la preocupación por hacer compatible la fijación de ciertos límites indisponibles con las consideraciones de eficacia aparece de manera mucho más clara en la obra de SILVA que en la de JAKOBS, logrando su propuesta de “tercera vía”, en el sentido expuesto en *La expansión*, “un adecuado equilibrio” entre la necesidad de prestar atención a las demandas de seguridad de las sociedades modernas y las garantías básicas del Derecho penal (p. 101). De ahí que, más que centrarse sólo en las cuestiones de principio, debiera, a juicio

⁵ Véase SILVA SÁNCHEZ, J.M. *La expansión*, cit. (nota 4), p. 167. Se trata de la frase que cierra la obra.

de RAGUÉS, ser capaz también la crítica de desvelar la inadecuación de las actuaciones del legislador para lograr resolver los problemas que las suscitan (pp. 102-103).

6. Y tras estas ponencias de marcado cariz político criminal, como la obra que las sirve de referencia, siguen, en el libro que comentamos, otras dos centradas en cuestiones dogmáticas que han sido objeto de temprana atención por SILVA SÁNCHEZ: la omisión y el estado de necesidad. Al primero de estos problemas dedicó el autor homenajeado su tesis doctoral y con el libro correspondiente⁶ se enfrenta Juan Ignacio PIÑA ROCHEFORT (pp. 105-123), quien expresa, ya en el título de su ponencia, que más que describir el alcance de esta obra, va a servirse de ella como “pretexto” para mostrar el normativismo patente ya en las primeras aportaciones de SILVA SÁNCHEZ. De ahí que insista, en la Introducción de su aportación (pp. 105-106) –y sirviéndose de palabras de su maestro–, en que lo expuesto va a seguir los propios “intereses científicos” y “personales puntos de partida” (p. 106). El normativismo de SILVA se presenta ya, nos indica PIÑA, en el mismo punto de partida de su indagación: “la necesidad del Derecho penal de superar las concepciones ontológicas que campeaban en esa época”, pero no al modo del neokantismo, “sino echando mano a un arsenal conceptual que a principios de los años ochenta todavía se encontraba en fases tempranas de desarrollo” (p. 107). Como lo expresa el mismo SILVA, “ser acción o no serlo (...) depende del punto de vista”⁷ y la perspectiva de interpretación sólo puede serlo la antijuricidad penal y la función motivadora de las normas (imperativos) jurídico-penales (p. 107). Tras insistir en las implicaciones de este punto de partida metodológico (pp. 107-109), pasa PIÑA a enfrentarse con el concepto de omisión penal y su vinculación radical con el juicio de imputación (pp. 109 ss.), lo que permitirá una “adecuada delimitación entre ella y la comisión”, además de posibilitar entender la comisión por omisión comprendida en los tipos de la parte especial (p. 112). Se centra, a continuación, la ponencia de PIÑA en el problema de la delimitación, desde las indicadas premisas, entre comisión y omisión (pp. 113 ss.), mostrando el camino argumentativo que lleva a SILVA a caracterizar la omisión penal como “la no realización de la acción típicamente indicada como prestación

⁶ Véase SILVA SÁNCHEZ, J.M. *El delito de omisión. Concepto y sistema*, Barcelona (Librería Bosch) 1986.

⁷ Véase SILVA SÁNCHEZ, J.M. *El delito...*, cit (nota 6), p. 124.

positiva de salvaguarda de un bien jurídico” (p. 116) y calificando la posición de éste como “perspectivista”, más que “eclectica” (pp. 116 ss.). La última parte de su estudio, la destina PIÑA a mostrar lo que entiende como una contribución decisiva la la monografía analizada, cual es la clasificación “pluricriterial” de las omisiones (pp. 118 ss.), que posibilita “una aspiración descriptiva de mayor alcance” (p. 121). Y resume PIÑA las conclusiones de su análisis en el “sinalagma: normativismo/ perspectivismo” (pp. 122-123); en otras palabras, las aportaciones fundamentales de la obra de SILVA serían “la opción por la normativización a la luz del tipo” y “el enfrentamiento pluricriterial de las omisiones permitiendo una clasificación con muchos mayores rendimientos descriptivos y consecuentemente –con la identificación de sus características– prescriptivo” (p. 122).

7. De las situaciones de necesidad y su respectiva naturaleza se ocupa Omar PALERMO (pp. 125-147). Comienza su ponencia poniendo en tela de juicio las consecuencias sistemáticas atribuidas a la distinción entre justificación y exculpación, para destacar un aspecto, objeto de específica atención por SILVA, que sí resulta decisivo para aquella distinción: “la generación de deberes de tolerancia según la situación de necesidad esté justificada o exculpada” (p. 126). Será éste el problema al que se destine principal atención, siempre teniendo presente el criterio básico de separación entre antijuricidad y culpabilidad que propone SILVA –ya nos hemos hecho eco de ello, al hilo de otras ponencias–, como ámbitos respectivos de la norma de conducta (y del merecimiento de pena) y de la norma de sanción (y de la necesidad de pena). De acuerdo con ello, divide PALERMO su estudio en dos grandes apartados. En el primero de ellos, se ocupa del estado de necesidad agresivo como “derecho de necesidad” (pp. 127-133), exponiendo el sentido del planteamiento al respecto de SILVA, tal como apareció formulado en su contribución para el Libro-Homenaje a RODRÍGUEZ MOURULLO⁸. Destaca, en primer lugar, la correlación que se establece convencionalmente entre la infracción del deber de tolerancia en el estado de necesidad agresivo y la omisión del deber de socorro (pp. 127 ss.), para matizar, a continuación, la posición al respecto de SILVA (pp. 129 ss.), introduciendo las oportunas distinciones y mostrando cómo, para su maestro, “la acción emprendida

⁸ Véase SILVA SÁNCHEZ, J.M. “Derechos de necesidad agresiva y deberes de tolerancia”, en *Homenaje al Profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Madrid (Thomson. Civitas) 2005, pp. 1007-1028.

en estado de necesidad agresivo obliga al menos a una *redefinición provisional y circunstancial* de las relaciones entre los ámbitos de organización del sujeto necesitado y de la víctima de esa acción justificada” (p. 131), de modo que sobre la víctima de la acción justificada pesa un deber de tolerancia que cabe caracterizar como deber de respeto del *statu quo*, expresivo de un “auténtico derecho de libertad del sujeto necesitado o de su auxiliador”⁹. Tesis que califica PALERMO de “arriesgada” y “provocadora” (p. 131), no dudando en efectuar frente a la misma algunas observaciones críticas (pp. 131-132). El segundo apartado de la ponencia de PALERMO se centra en las situaciones de necesidad exculpante y su correspondiente fundamentación (pp. 133 ss.), sirviéndose ahora, como principal hilo conductor, de la contribución del SILVA a otro Libro-Homenaje: el de HRUSCHKA¹⁰. Comienza destacando PALERMO cómo, a diferencia de lo que sucede en el ámbito que acabamos de ver, “las denominadas situaciones de necesidad *disculpantes* tienen la particularidad de que la víctima no está obligada a soportar las consecuencias lesivas del comportamiento del autor” (p. 133). A partir de esta premisa, precisa Palermo los criterios de distinción que establece SILVA entre situaciones de necesidad justificantes y exculpantes, apartándose por tanto de la denominada “teoría de la unidad”, según la cual el estado de necesidad constituiría siempre una causa de justificación (p. 134). Pero la cuestión a la que destina PALERMO atención prioritaria es la de determinar “por qué razón y bajo que circunstancias una situación de necesidad que no genera deberes de tolerancia puede tener un efecto *disculpante*” (p. 134), pasando a analizar los diversos de fundamentación existentes (pp. 134 ss.): ontológicos (“conflicto subjetivo de motivos en que se encuentra el autor, visto desde una perspectiva *psicologizante*”, p. 136) y normativos. Y dentro de estos últimos, se centra PALERMO en el propuesto por su maestro: “la apreciación valorativa de que la configuración del proceso de motivación del agente hace desaparecer la conveniencia político-criminal del castigo, le priva de significado”¹¹, para lo que habrá que atender a “la particularidad o la

⁹ Véase SILVA SÁNCHEZ, J.M. “Derechos de necesidad”, cit. (nota 8), p. 1025.

¹⁰ Véase SILVA SÁNCHEZ, J.M. “Zur Verhältnismässigkeitsproblematik im entschuldigenden Notstand”, en BYRD/JOERDEN (Hrsg.), *Festschrift für Joachim Hruschka zum 70. Geburtstag*, Berlin (Duncker and Humblot) 2005, pp. 681-696.

¹¹ Véase SILVA SÁNCHEZ, J.M. *Consideraciones sobre la teoría del delito*, Buenos Aires 1998, p. 245 (referencia tomada de la aportación de Omar PALERMO que estamos considerando en el texto, p. 140).

excepcionalidad de la situación de peligro, el prevailecimiento del procedimiento estatal (“*el primado de las instituciones*”) y la indulgencia por razones de utilidad o no disutilidad social” (142-143). Y concluye PALERMO concretando este modelo “consecuencialista” y sus repercusiones sistemáticas (pp. 143 ss.), entendiendo que tanto si atendemos a estas últimas, como también desde la perspectiva metodológica, se trata de un modelo “plausible”, planteando incluso su posible extensión al ámbito de la capacidad de culpabilidad (pp. 146-147).

8. De la imputación penal en y desde la empresa, en el pensamiento de SILVA SÁNCHEZ, se ocupa la siguiente ponencia, a cargo de Percy GARCÍA CAVERO (pp. 149-164). De acuerdo con el título de la misma, divide su autor la contribución en dos grandes apartados: la imputación penal a la empresa misma (pp. 150-157) y la imputación penal en el seno de la empresa (pp. 158-164). En relación a la primera de estas cuestiones, destaca GARCÍA CAVERO, apoyándose en distintos trabajos de su maestro, los reparos que éste ha ido exponiendo frente a quienes defienden un modelo de responsabilidad penal *structo sensu* de la empresa misma, tanto desde la perspectiva político criminal (preventiva), considerando “discutible que las necesidades de prevención existentes en el ámbito de la criminalidad de empresa requieran de la imposición de penas a la empresa misma” (p. 151), como desde la perspectiva dogmática (pp. 152 ss.), mostrando los inconvenientes tanto del modelo de responsabilidad por atribución (que se traduce en una imputación puramente objetiva, lesiva del principio de culpabilidad), como del modelo de responsabilidad por el hecho propio, difícilmente compatible con los conceptos jurídico-penales de acción y culpabilidad. En conclusión, si bien reconoce SILVA SÁNCHEZ “que la persona jurídica puede ir configurando con el tiempo una realidad objetiva favorecedora de la comisión de delitos por parte de sus integrantes y que ese estado puede ser considerado antijurídico, en tanto lesivo de una norma de valoración”, entiende que esta situación no es suficiente para justificar la imposición de una pena a la persona jurídica, sin perjuicio de que puedan venir en consideración otras consecuencias jurídicas, como pueden serlo las denominadas “consecuencias accesorias” (p. 155), de cuya caracterización por SILVA informa a continuación GARCÍA CAVERO (pp. 156-157).

La segunda parte de la ponencia de este autor se ocupa, como hemos indicado, con el problema de la imputación penal “en” la empresa; esto es, los delitos cometidos desde la empresa (pp. 158

ss.). La organización de la empresa presenta, a este respecto, estructuras horizontales y verticales “que inciden en la configuración de los criterios de imputación penal”, rigiendo fundamentalmente “la separación de esferas en la línea del tradicional principio de confianza” en el primer caso, mientras que en las estructuras verticales los criterios básicos de imputación serían la autoría mediata y la comisión por omisión (p. 158). Pues bien, es de esta última forma de imputación de la que se ocupa GARCÍA CAVERO a continuación, mostrando la posición al respecto de SILVA SÁNCHEZ, quien apela básicamente al criterio de la “competencia por el dominio del riesgo”, si bien en el ámbito específico de los delitos tributarios, ha admitido “la posibilidad dogmática de los delitos de infracción de un deber sustentados en las llamadas competencias institucionales” (p. 161). Y cierra su ponencia GARCÍA CAVERO con una referencia al problema de los delitos especiales y las cláusulas de actuación en nombre de otro (pp. 161-163).

9. Llegamos así a la última de las ponencias recogidas en esta obra, a cargo de Raúl CARNEVALI RODRÍGUEZ, y que tiene por objeto de estudio la posición del Profesor SILVA SÁNCHEZ en relación al denominado Derecho penal de la globalización (pp. 165-187). Como aclara en su introducción CARNEVALI (pp. 165-167), las tres cuestiones a considerar sucintamente son: el Derecho penal que tiene su origen las Comunidades Europeas, la posibilidad de una praxis político criminal supracultural y la vocación supranacional de la ciencia penal. En relación a la primera de estas cuestiones (pp. 168-173), es bien conocida la posición escéptica de SILVA, quien se ha hecho eco, críticamente, del modo burocrático y escasamente respetuoso de las garantías básicas del Derecho penal, comenzando por las propias del principio de legalidad, con que se está abordando el proceso de integración europea en el ámbito de la legislación penal¹². En el siguiente epígrafe (pp. 173-176), resume CARNEVALI el pensamiento de su maestro quien, frente a las tesis “comunitaristas”, que defienden que “la universalidad de los derechos fundamentales queda sujeta a valoraciones históricas y su comprensión puede variar conforme a determinadas realidades”

¹² Para un resumen de este proceso, coincidiendo ampliamente con los planteamientos de SILVA, permítasenos remitir a SANZ MORÁN, A.J. “Presente y futuro de la armonización del Derecho penal material”, en DE HOYOS SANCHO, M. (Coord.), *El proceso penal en la Unión Europea: garantías esenciales*, Valladolid (Lex Nova) 2008, pp. 285-304.

(p. 175), parte de una “*dimensión ontológica de los derechos humanos*: la persona tiene derechos por ser tal” (p. 175), lo que comporta oponer un “núcleo resistente a los relativismos culturales” (p. 176). La última de las cuestiones analizada por CARNEVALI (pp. 176-187), se refiere a la vocación supranacional de la ciencia penal. Se muestra aquí la contraposición ofrecida por SILVA entre las dos tradiciones jurídicas más importantes en el campo del Derecho penal: la del *common law* y la teoría del delito de raigambre alemana (p. 177), considerando “si es posible construir una gramática universal”, al menos respecto de aquellas naciones que comparten un horizonte valorativo común (p. 180) y, en caso afirmativo, cómo hacerlo (p. 182); expresado en otros términos, “si cabe la posibilidad de armonización” entre las mencionadas tradiciones jurídicas. “O yendo más allá, cuál de ellas tomará las riendas de este proceso de conformación de una gramática común” (p. 182). Mostrando las posiciones al respecto de su maestro y de FLETCHER, constata CARNEVALI el creciente dominio que va cobrando en el ámbito del Derecho penal internacional el sistema del *common law* y los datos que lo avalan (p. 184-185), concluyendo, con su maestro, que al modelo continental se le presentan importantes desafíos. “Uno de ellos es construir un sistema más flexible y abierto que permita orientar la actividad judicial”, pues, de no hacerlo, será la tradición jurídica anglosajona “la que marcará el rumbo hacia la conformación de una gramática universal” (p. 187).

10. Hasta aquí la exposición sucinta del rico contenido de esta obra. Como le sucede a cualquier trabajo abordado colectivamente, son perceptibles algunas diferencias de enfoque, debidas en parte a la diversa personalidad de los participantes. Así, mientras que unos optan por una línea más descriptiva del pensamiento del maestro común, otros prefieren entrar en diálogo crítico con él, apuntando discrepancias y mostrando sus propias posiciones al respecto. Pero, en cualquier caso, facilitan una muy completa recapitulación de la amplia y profunda obra de SILVA SÁNCHEZ y, con ello, de los problemas dogmáticos y político-criminales más significativos del Derecho penal actual, pues en relación a todos y cada uno de ellos ha aportado el Profesor SILVA notables análisis y siempre sugerentes planteamientos. Cabe, pues, esperar de la obra que reseñamos –y no sería éste un mérito menor– que suscite la relectura y confrontación directa con los trabajos originales del autor homenajeado.

Por lo demás, no considero oportuno prolongar esta –ya demasiado extensa– recensión con la indicación de los distintos matices,

e incluso reservas, que cabría efectuar, a mi juicio, frente a lo expuesto en la obra. Basten unas indicaciones de carácter muy general. Ya anticipé al comienzo de esta recensión que se echa en falta una referencia al sentido y alcance de la discusión que siguió a cada ponencia; así como una mayor aportación bibliográfica, en particular, de contribuciones del mismo SILVA distintas de las que, en cada caso, constituyen objeto de atención específica. En este mismo sentido, se percibe, en ocasiones, cierta tendencia a “congelar” los planteamientos de SILVA en el contexto de una obra concreta (y, por tanto, en un momento temporal concreto), en lugar de considerarlos evolutivamente, dando cuenta de las oportunas precisiones posteriores. Se percibe también, a veces –y ello es comprensible, dada la común condición, de todos los autores, de ser discípulos del homenajead–, cierta tendencia a obviar argumentaciones o planteamientos de SILVA que se entienden sobradamente conocidos, lo que puede dificultar la correcta comprensión de sus posiciones. Y suelen insistir los ponentes en lo que de novedoso hay en las tesis defendidas por su maestro. Entiendo, sin embargo, que de este modo puede oscurecerse el enlace de la aportación de SILVA con la gran tradición dogmática y político criminal; no en vano, la preocupación por el curso histórico de los problemas estudiados constituye una constante desde sus primeros trabajos. Y es precisamente este engarce con la tradición lo que convierte al autor homenajead en un –todavía joven– clásico de la ciencia del Derecho penal.

Por supuesto que estas apreciaciones, tan subjetivas y personales como predicen de las suyas algunos de los autores de las ponencias recogidas en esta obra, en modo alguno empañan el valor de un libro que, vuelvo a reiterarlo, no sólo da cumplida muestra del pensamiento de un autor fundamental en la ciencia penal de nuestros días, sino que constituye en sí mismo una importante recapitulación de los principales problemas dogmáticos y político criminales a los que se enfrenta hoy nuestra disciplina. Todo ello de la pluma de unos excelentes profesionales –la grandeza de todo maestro se mide también por la de sus discípulos–, de diversas nacionalidades, que además se muestran orgullosos de ser discípulos y amigos de su maestro común, lo que no deja de constituir una loable excepción en una Universidad como la nuestra.

**LA SEGURIDAD VIAL
DESDE TODOS LOS ÁNGULOS. ALONSO, F Y VVAA.:
CUADERNOS DE REFLEXIÓN DE ATTITUDES,
COLECCIÓN DE 21 LIBROS, ATTITUDES, 2002-2008**

FERNANDO MIRÓ LLINARES

Profesor Titular de Derecho penal de la Universidad Miguel Hernández de Elche

La presente recensión tiene varios caracteres que hacen que no lo sea “al uso”. En primer lugar la misma abarca una colección de libros, y no una obra monográfica concreta. En segundo lugar las obras objeto de estudio no lo son de los últimos dos años, sino que casi abarcan los últimos diez, si bien es cierto que la naturaleza de los estudios que contienen hace que sus resultados y aportaciones sigan siendo de actualidad. Por último la ¿recensión? no trata tan sólo de realizar una valoración sobre la estructura, sistemática y contenido de la obra, sino que se centra especialmente en mostrar una filosofía de investigación social aplicada que debe servir como ejemplo a muchas investigaciones en otros ámbitos. A lo máximo, lo que puede compartir este texto con el término recensión es que el mismo pretende dar a conocer una obra, más bien un conjunto de ellas que conforman a su vez un todo, que debe considerarse una referencia esencial en una materia, la de la seguridad vial que, en los últimos años, ha comenzado a adquirir una importancia altísima debido al carácter de auténtica catástrofe que la accidentalidad viaria adquirió hace aproximadamente menos de una década y que llevó al cambio de política en materia vial que todos conocemos, pero también, y eso lo conocemos menos, al interés de muchos investigadores de disciplinas muy variadas. En todo caso el objetivo de este breve texto no es tan sólo el de mostrar un conjunto de investigaciones que, conforme a mi propia visión del sistema penal, debieran ser parte de la base desde la que construir políticas criminales racionales en materia de seguridad vial, sino que también pretendo con ello mostrar con un ejemplo algunos de los caracteres y valores que debe tener una investigación científica social desde la que debe partir la política criminal del futuro.

En todo caso, y aun siendo, pues, una “recensión diferente”, comenzaré por lo que en “las comunes” suele ser el principio, relatar las monografías que se estudian. Las investigaciones son las siguientes:

- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Sanmartín, J., Montoro, L., et. al. (2002). La agresividad en la conducción: Una visión a partir de las investigaciones internacionales. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Sanmartín, J., Calatayud, C., Esteban, C., Montoro, L.; et. al. (2002). La agresividad en la conducción: Una visión a partir de la población española. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Montoro, L., Esteban, C., Calatayud, C., Medina, J.E.,; et. al. (2002). Conclusiones de las 1ª Jornadas de Reflexión Attitudes “La Agresividad en la conducción”. Cuadernos de Reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Medina, J.E., Montoro, L.; et. al. (2003). Formación y Educación Vial: Una visión a partir de algunas prácticas internacionales. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Sanmartín, J., Calatayud, C., Esteban, C., Montoro, L., et. al. (2003). Formación y Educación Vial. Una visión a través de la población española. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Montoro, L., Esteban, C., Calatayud, C., Sanfeliu, A., et. al. (2003). Conclusiones de las 2ª Jornadas de Reflexión Attitudes “¿Formación o Educación Vial?”. Cuadernos de Reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Montoro, L., Alamar, B., et. al. (2004). Los jóvenes en el Tráfico. Circunstancias culturales, sociales y psicológicas. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Sanmartín, J., Calatayud, C., Esteban, C., Montoro, L., Alamar, B.; Ballestar, M.^a Luisa; et. al. (2004). Los jóvenes en el Tráfico. Una visión en primera persona. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Alamar, B., Egido, A., et. al. (2004). Conclusiones de las 3ª Jornadas de Reflexión Attitudes “Los jóvenes en el tráfico ¿víctimas o culpables?”. Cuadernos de Reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Medina, J.E. y Alamar, B. (2005). La justicia en el Tráfico. Análisis del ciclo legislativo-ejecutivo a nivel internacional. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Sanmartín, J., Calatayud, C., Esteban, C., Alamar, B. y Ballestar, M.^a Luisa (2005). La justicia en el Tráfico. Conocimiento y valoración de la población española. Cuadernos de reflexión Attitudes.

- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Alamar, B., Medina, E. (2005). Conclusiones de las 4ª Jornadas de Reflexión Attitudes “¿Hay justicia en el tráfico?”. Cuadernos de Reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Alamar, B. y Egido, A. (2006). Emociones y conducción. Teoría y Fundamentos. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Sanmartín, J., Esteban, C., Calatayud, C., Alamar, B., López, E. (2006). Emociones y conducción: Una visión a partir de los sentimientos de la población española. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Fernández, C., Alamar, B., Egido, A., Sanmartín, J. (2006). Conclusiones de las 5ª Jornadas de Reflexión Attitudes “¿Conduces tú o tus emociones?”. Cuadernos de Reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Pastor, J.C., Alamar, B., Medina, J.E. (2007). La conducta social en el tráfico: Fundamentos para la intervención. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Sanmartín, J., Esteban, C., Calatayud, C., Alamar, B., Lopez, E., Pastor, J.C. (2007). La conducta social en el tráfico: Práctica y valoración de la población española. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Alamar, B., Fernández, C., Pastor, J.C. (2007). Conclusiones de las 6ª Jornadas de Reflexión Attitudes “La conducta en el tráfico ¿Prosocial o antisocial?”. Cuadernos de Reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Alamar, B., Egido, A. (2008). Salud Vial: Teoría y prácticas de los trastornos físicos y psíquicos en la conducción. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Sanmartin, J., Esteban, C., Calatayud, C., Alamar, B., Lopez, E. (2008). Salud Vial: Diagnóstico de los conductores españoles. Cuadernos de reflexión Attitudes.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Alamar, B., Fernández, C., Medina, J.E. (2008). Conclusiones de las 7ª Jornadas de Reflexión Attitudes “Salud Vial ¿El conductor a terapia?”. Cuadernos de Reflexión Attitudes.

Todos estos trabajos, disponibles gratuitamente en Internet¹ corresponden a un mismo proyecto de investigación llevado a cabo por el Grupo de Investigación DATS (Desarrollo y Asesoramiento

¹ <http://www.attitudes.org/jornadas-de-reflexion/>

en Tráfico y Seguridad Vial) del INTRAS (Instituto Universitario de Tráfico y Seguridad Vial) de la Universidad de Valencia con la financiación del programa social Attitudes de Audi. Los libros se corresponden con los resultados de investigaciones anuales que giran en torno a una específica problemática (o visión) de la seguridad vial, cada una de las cuales da lugar a a su vez a tres libros, en uno de ellos se realiza una investigación teórica donde se recogen todos los antecedentes documentales sobre el tema en cuestión; en otro se realiza una investigación poblacional propia que compara las teorías documentadas con los resultados obtenidos; y en otro (los cuadernos de conclusiones) se publican las principales reflexiones extraídas de unas jornadas de investigación conformadas por grupos de discusión formados por expertos en materia de seguridad vial de ramas diversas. Y esa es, a mi parecer, una de las principales aportaciones de estos cuadernos Attitudes: que cada una de las problemáticas del tráfico es analizada, primero, revisando toda la documentación existente sobre la materia, segundo, realizando un estudio propio que sirva para constatar que las investigaciones de otros eran correctas o lo contrario; y tercero, para poner los resultados obtenidos en manos de expertos que discutan sobre los mismos y planteen nuevas hipótesis de trabajo. Y es que los que se denominan “conclusiones de las jornadas” no desmerecen en importancia las otras investigaciones, tal y como se constata del número de instituciones² que colaboran en los grupos focales, así como los expertos científicos y profesionales pertenecientes al ámbito jurídico, criminológico, policial, psicológico y sociológico que participan en las mismas y que ofrecen visiones de la seguridad vial desde muy distintos ángulos, pero no como reflexiones separadas desde prismas distintos, sino como análisis conjunto de idénticos problemas desde planos complementarios.

Entrando ya en al análisis del contenido de las monografías, y como se habrá podido observar los primeros libros se centran en la temática de la agresividad en la conducción. Desde el punto de vista de la criminología estos libros aportan datos tan relevantes como interesantes. En el libro documental se conceptualiza adecuadamente la agresividad en la conducción, una cuestión tan importante como compleja, y se establecen los matices que la diferencia del “roadrage” que también es tratado en este manual. Además, se esta-

² Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior del Gobierno de España, La Dirección General de Tráfico del Gobierno Vasco, el Servei Català de Transit, Ayuntamientos, etc.

blecen los factores facilitadores de la aparición de este tipo de conductas. De especial importancia resultan en este caso las características personales que contribuyen a identificar a los conductores más agresivos. A todo ello contribuye el libro poblacional determinando el concepto subjetivo que tiene la gente sobre la agresividad en la conducción así como la frecuencia de realización de diferentes conductas agresivas. En este sentido datos curiosos son, que la agresividad en la conducción es percibida por parte de la población como un problema grave, que tiene repercusión sobre la accidentalidad, que esta problemática se está incrementando, y que pese a todo ello la agresividad que se atribuye a uno mismo como conductor difiere mucho del grado de agresividad que los sujetos atribuyen al resto de conductores. Complementado con el libro de conclusiones se ofrecen directrices para intervenir sobre esta problemática muchas de ellas basadas en el control, detección, y formación.

Después vienen los libros que se centran en la temática de la Educación y la Formación vial, la que durante muchos tiempos ha venido siendo la “hermana pobre” de la política vial frente a, por ejemplo, el control policial, y cuyo papel en la política criminal vial es esencial. El libro documental se centra en describir los programas y orientaciones existentes en educación vial y formación vial en nuestro país y a nivel internacional. Además se realiza un análisis relacionado con la selección de conductores como elemento complementario de la formación dirigido al acceso a la conducción. Complementariamente desde el libro poblacional se testa la percepción de los conductores acerca de la misma, así como se miden algunos comportamientos y actitudes generados por estos procesos para tratar de evaluar en que grado cumple sus objetivos. En este sentido es curioso el dato de que el nivel de educación y formación de los conductores no es muy elevado, y estas deficiencias son más acusadas si nos referimos no solamente a conocimientos sino a las actitudes o la percepción de riesgo de los mismos. Conjuntamente con el libro de conclusiones se empieza a poner énfasis en la importancia de medidas como la rehabilitación de conductores, en la que los criminólogos tenemos tanto que decir, y otro tipo de estrategias relacionadas como el acceso gradual y/o condicional a la conducción.

Posteriormente vendrán los libros cuya temática se centra en los jóvenes, aquellos que más realizan y sufren los efectos de los delitos contra la seguridad vial. La temática es especialmente importante y no es novedosa puesto que estos constituyen el “grupo de riesgo” por excelencia. Lo que sí es nuevo y resulta del máximo inte-

rés para quienes nos acercamos “desde fuera” a la problemática, es la orientación para tratar la temática, empezando porque los textos y las investigaciones no pretenden culpabilizarlos sino determinar qué factores contribuyen a que lleguen a dicha clasificación. En este sentido el libro documental realiza un análisis exhaustivo de estos factores tratando de explicar los comportamientos finales que realizan y que en muchos casos se inscriben dentro de lo delictivo. En el libro poblacional se reflejan los datos de un estudio cuya muestra son los propios jóvenes, pero que tienen en cuenta factores contextuales tan importantes y a veces olvidados como sus padres. En este sentido es curioso el dato extraído de este libro de que los jóvenes comenten las mismas infracciones que los padres y no sólo eso sino que las motivan con las mismas razones. Complementariamente con el libro de conclusiones se establecen toda una serie de medidas, algunas realmente nuevas, para intervenir sobre este colectivo, buscando siempre el protagonismo de los propios jóvenes quienes deben de ser conscientes de esta necesidad.

Más tarde se publican los libros que tratan el ciclo “legislativo-ejecutivo”, que como sabemos muy bien los penalistas son medidas que siempre son reclamadas para mitigar las conductas infractoras y que, en los últimos años de populismo punitivo, dan lugar a respuesta inmediata por parte de los legisladores. El libro documental trata de disgregar todos los componentes que conforman el continuo legislación-sanción, desde un punto de vista multidisciplinar, conciliador y ecléctico, a través de la reflexión que surgía de cuestiones tales como: ¿Son justas las leyes y regulaciones en el tráfico? ¿Es justa la supervisión y el control para su cumplimiento, es adecuada y pertinente?, ¿hasta qué punto es necesaria y/o mejorable? ¿Es justo que las infracciones de unos provoquen el accidente de otros?, ¿qué lleva al ser humano a respetar y/o transgredir una norma?, ¿Son justas las sanciones a las infracciones? ¿son las sanciones “convencionales” la única alternativa ante la infracción? ¿Es justa la disensión legal y/o práctica infracción/delito de tráfico, tal como está establecida en nuestro país? ¿Es ecuánime la justicia en tráfico? ¿Es justificable ser injusto con una parte para ser justo con la otra? ¿Se puede ser justo con víctimas y culpables? En última instancia los autores tratan de responder a la pregunta ¿Hay justicia en el tráfico? Se trata, por tanto, de un libro especialmente interesante para los penalistas y criminólogos pues analiza el problema jurídico desde una perspectiva externa, desde un ángulo nuevo, con preguntas que los penalistas nunca formularíamos así pero que están más cerca de la comprensión del Derecho que tiene la sociedad.

Además, se añade el estudio de la situación del sistema legislativo-ejecutivo en otros países, pudiendo abordar un análisis de Derecho comparado completo y por tanto útil. En todo caso, y dado que estudios documentales sobre la justicia vial existen muchos en el ámbito jurídico, en esta temática resulta más interesante y útil a los efectos de completar el saber jurídico y criminológico el libro poblacional, en el que se introduce la valoración de la población conductora española sobre las anteriores cuestiones, así como se analiza el grado de conocimiento de la normativa y la opinión que tiene ante determinado tipo de modificaciones que se podrían dar en el orden legal. En este sentido son importantes datos como que se le atribuye a la sanción un carácter recaudatorio, que el nivel de supervisión policial es insuficiente o que el grado de conocimiento de la normativa es más que deficitario. A mi parecer son todas estas reflexiones muy interesantes y que debieran ser tomadas en consideración por parte de legisladores y dogmáticos a la hora de establecer los parámetros de la política criminal vial racional. Al fin y al cabo, y por lo menos eso se afirma en los preámbulos de los textos legislativos en esta y otras materias, se parte en la actualidad de la idea de que el cambio, generalmente en el sentido de aumento de las penas, de una norma produce siempre una modificación del comportamiento de los ciudadanos. Pero un análisis profundo de estos cuadernos attitudes que debieran, a mi parecer, completarse con otras investigaciones futuras sobre los efectos comunicativos de las normas en relación con la modificación de la conducción, pueden dar al traste con esta hipótesis cuando se comprueba lo errónea que es la comprensión real del alcance normativo y, por tanto, la propia comunicación de las normas.

La temática de las siguientes obras parece estar más lejos de lo jurídico, pero no lo está de lo criminológico y de la información que debe tenerse para la construcción de una política vial racional. Se trata de la temática de las emociones en la conducción. En el libro documental se demuestra como las emociones y sus reacciones juegan un importantísimo papel, porque al igual que tienen una influencia determinante en la vida diaria también la pueden tener y la tienen cuando estamos al volante. Pero además se trató de responder a preguntas como las siguientes: ¿Cómo afectan los distintos niveles a las diferentes emociones y sentimientos a la conducción? ¿Cómo podemos controlar las emociones que afectan negativamente a nuestra conducción? ¿Qué podemos hacer para fomentar las emociones positivas que experimentamos y favorecer una conducción más segura? ¿Se pueden educar las emociones? ¿Es ésta una

posible vía que intervenga sobre las emociones para contribuir a la reducción de los accidentes de tráfico? En el libro poblacional se muestran las emociones de los conductores españoles, tanto en el nivel de rasgo como de estado, así como los factores que contribuyen a modificar los mismos. De esta forma en lo que a los resultados se refiere se constató, que de entre todas las variables estudiadas, es la inteligencia emocional sin duda una de las más relevantes y definitorias del grado de seguridad vial de una persona. Además se descubre que dentro de lo que implica la inteligencia emocional destaca la capacidad para conectar con las emociones de los demás es decir la empatía. El libro de conclusiones refuerza la idea de un nuevo concepto desarrollado por los autores, la “conducción emocional positiva”, que entienden puede permitir enfocar la siniestralidad vial en nuestro país desde una perspectiva más innovadora y social.

Los siguientes libros tratan la temática la conducción social. Lo que más llama la atención en este ámbito es, sin embargo, que se analiza no sólo la conducta antisocial, que más nos interesa a nosotros, sino también la conducta prosocial. Concretamente en el libro documental los autores tratan de responder a cuestiones tales como: ¿Qué tipo de conductas son prosociales o antisociales? ¿Cuáles son las raíces en las mismas? ¿Cuál es el peso de los distintos determinantes? ¿Son las personas prosociales en general prosociales en el tráfico? ¿Y los antisociales? ¿Es socialmente reforzada la prosocialidad en el ámbito del tráfico? ¿Cómo podemos potenciar las conductas prosociales entre nuestros conductores? ¿Cómo podemos intervenir sobre los conductores antisociales? En el libro poblacional se proporcionan datos que contribuyan a conocer mejor los comportamientos prosociales de los conductores españoles y no sólo en el marco vial sino que también se trabaja el marco vital. La comparativa de los datos que hacen los autores entre los dos ámbitos arroja datos tan curiosos como el hecho de que la conducta antisocial en el ámbito del tráfico no es mayor como pudiéramos pensar que en el ámbito vital. Conjuntamente con el libro de conclusiones se proponen entre otras nuevas fomentar el comportamiento prosocial en el tráfico mediante el desarrollo de valores (respeto de la norma, conciencia ciudadana, convivencia, ayuda, tolerancia, responsabilidad, etc.), locus de control, imagen de sí mismo, asertividad y autoestima entre otros. Además se pone un especial énfasis en la detección y rehabilitación de los “delincuentes del tráfico”. Es evidente que en este ámbito la criminología tiene reservado un papel tan activo como importante, como lo es también que el cum-

plimiento del principio de intervención mínima debiera obligar a tratar de implantar políticas que fueran por esta vía antes que las políticas represivas en las que estamos últimamente (aunque con la reforma se vaya a dar un paso para atrás que hubiera sido innecesario de no ser por el salto hacia adelante que ya se había dado³).

Los últimos libros, de la serie que aquí recensiono se refieren a la temática correspondiente con el concepto que los propios autores bautizaron como “salud vial”. En ellos parten de un concepto de salud cercano al de calidad de vida, como el completo estado de bienestar biopsicosocial auto percibido con relación al adecuado funcionamiento de las dimensiones biológicas, psicológicas y sociales del individuo. El libro documental trata la “salud vial” desde una perspectiva tan integral como insoluble, es decir, teniendo en cuenta lo biológico, lo psicológico y lo social, pero atendiendo especialmente a esa dimensión psíquica, por explicar en mayor parte el comportamiento en general y, los autores se atreven a decir la salud del conductor, y especialmente en la conducción. En correspondencia el libro poblacional trata de responder a preguntas tales como las siguientes: ¿Qué factores de la salud influyen mayormente en la seguridad/inseguridad vial? ¿Cuál es la importancia de cada uno de ellos? ¿Está la población española concienciada acerca de esta incidencia? ¿Cuáles son las dolencias físicas y/o psicológicas más frecuentes en los conductores españoles? ¿Atribuye el conductor español un grado de gravedad correcta al efecto de distintas dolencias en la conducción? ¿Es el usuario de la vía consciente del efecto que puede tener el consumo de determinados fármacos sobre la conducción? ¿Atribuye un grado de gravedad correcta al efecto de distintos fármacos en la conducción? ¿Ofrecen los responsables de la salud la advertencia necesaria sobre los posibles efectos de una dolencia o fármaco en la conducción? ¿Cómo podemos mejorar los procedimientos de detección de los conductores con problemas de salud? En conjunción con el libro de conclusiones se trata de responder a la pregunta de ¿Cómo podemos intervenir para mejorar la salud vial de nuestros conductores?

Como puede verse, pues, más que de siete grupos de libros estamos ante el producto de la labor investigadora de ocho años, que

³ Véase en este sentido de valoración de la política criminal en materia de seguridad vial a partir de la reforma de 2007, mi trabajo en Indret, Miró Llinares, F.: “El “moderno” Derecho penal vial y la penalización de la conducción sin permiso”, en *Indret. Revista para el análisis del Derecho*, nº 3, 2009, Indret.com, Barcelona, julio de 2009.

nos ofrece, si no una visión completa de un fenómeno como el de la violencia vial y sus consecuencias que no deja de darnos perspectivas de análisis, sí, por lo menos, una visión de la problemática desde ángulos muy distintos que nos la muestra tan compleja como es pero algo más clara.

Es este aspecto de este conjunto de monografías el que me interesa destacar en último lugar. Junto con la valiosísima información para la construcción de una política criminal racional en materia de seguridad vial, los Cuadernos Attitudes ofrecen un modelo de investigación con valores como el rigor en la fundamentación teórica, la potencial aplicación práctica de muchos resultados, el rigor experimental, el fomento de la multidisciplinariedad, así como la conexión entre profesionales e investigadores que, en última instancia, debieran ser la base de cualquier decisión política que afecte a bienes tan importantes para los ciudadanos como su salud o su vida.

En un momento como el actual de legisladores reactivos y de populismo punitivo en el que cualquier sensación social de inseguridad produce inmediatamente una intervención penal que olvida el carácter de última ratio del sistema que obliga a comprobar que no existen medios menos lesivos para lograr los mismos fines, son más necesarios que nunca estudios como este que demuestran que la investigación, y el aumento del conocimiento que esta produce, es la única arma que dota a los legisladores, pero también a otras autoridades, instituciones e incluso a profesionales con competencias propias o auto-impuestas, de las herramientas necesarias para alcanzar objetivos con cierta garantía de éxito.

Como se señala en los cuadernos attitudes, “el objetivo último de cualquier investigación, estudio... en el ámbito de la seguridad vial, es elaborar, diseñar, e implementar intervenciones que conlleven a una reducción en las consecuencias negativas del tráfico”. Los Cuadernos attitudes, a mi parecer, por los resultados de investigación que ofrecen y que ayudan a la adopción de políticas más racionales, pero también por haber sido fruto del diálogo entre expertos e instituciones, han conseguido este objetivo, y por ello debieran ser aprovechados por quienes desde los escaños del parlamento o los asientos de la academia deciden y valoramos el camino de intervención jurídica, y por tanto también penal, para la consecución de ese objetivo común que es reducir la siniestralidad viaria.

**“DE LA VICTIMOLOGÍA, DE BERISTÁIN”,
BERISTÁIN IPIÑA, A.: LA DIGNIDAD DE LAS MA-
CROVÍCTIMAS TRANSFORMA LA JUSTICIA Y LA
CONVIVENCIA (IN TENEBRIS LUX)
MADRID. DYKINSON, 2010**

FRANCISCO BERNABEU AYELA.

*Profesor de Criminología de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
Vicepresidente de la FACE*

Realizar un comentario sobre un libro póstumo nos lleva, casi inevitablemente, a glosar la figura del autor y –en cierta manera– a tratar la obra como una especie de legado de éste, al tenderse a considerar que contiene lo que ha querido dejar en una última aportación a la sociedad. Respecto de la primera de las cuestiones, adelantaremos que poco más podríamos aportar a lo que mucho, y bien, se ha escrito ya sobre la figura de Antonio Beristain,¹ y su dilatada y fecunda trayectoria² al servicio de la sociedad y a través de la

¹ Véase, por ejemplo, “Antonio Beristain Ipiña, S.J, In memoriam 1924-2009, accesible en Internet en http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/noticia/antonio_beristain_in_memoriam/es_ab_in_me/adjuntos/In_Memoriam.pdf. O la “laudatio” (sin publicar), efectuada por el actual Director del Instituto Vasco de Criminología, José Luis de la Cuesta, en el VII Congreso Español de Criminología, organizado por el FACE, la SEIC y la universidad Miguel Hernández de Elche, el pasado mes de junio de 2010. También en la “Nota necrológica al penalista y criminólogo Antonio Beristain Ipiña”, a cargo de Manuel Cobo del Rosal, en el nº 99 de Cuadernos de Política Criminal. Nota necrológica que hace justicia a uno de los autores que más ha colaborado con sus artículos y notas criminológicas en la revista en la que se publica esta recensión, tal como puede comprobarse en Miró Llinares, F, Simons Vallejo, R y Fernández Castejón, E. B.: “Doctrina penal en cien números de Cuadernos de Política Criminal: apuntes historiográficos sobre la evolución de la dogmática penal en España desde la Transición”, CPC, Nº 100.

² Tres de los últimos documentos en este aspecto se han publicado en el número 23 de Eguzkilore (2009. “XXX Aniversario de la Fundación del IVAC-KREI. Homenaje a nuestro fundador el Profesor Dr. Dr. h. c. Antonio Beristain”): “Un maestro ejemplar. Penalista, criminólogo, victimólogo”, por De la Cuesta Arzamendi, accesible en http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/boletin_revista/eguzkilore_23_homenaje_ab/es_eguzki23/adjuntos/01-PRESENTA.indd.pdf, “La Criminología a través de Antonio Beristain”, por Esther Giménez- Salinas, accesible en http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/boletin_revista/eguzkilore_23_homenaje_ab/es_eguzki23/adjuntos/02-GimenezSalin.indd.pdf, y “Hommage de la Société Internationale de Criminologie”, por Tony Peters y George Picca, accesible en http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/boletin_revista/eguzkilore_23_homenaje_ab/es_eguzki23/adjuntos/03-Peters.indd.pdf

Teología, el Derecho Penal, la Criminología y la Victimología³. Aun así creo necesario, a los efectos de una recensión que abarca como temática la victimología, la que él definió como una de las cuatro patas, junto con la teología, el Derecho penal y la criminología, de su “mesa de trabajo”⁴, el tratar de situarle a él en relación con ella.

Realmente, puede decirse que en España ha habido dos Victimologías, una antes de Antonio Beristain, y otra a partir de él. Fue Beristain un profundo filósofo, teólogo y humanista, al tiempo que un extraordinario penalista, Y, pronto, descubrió la Victimología, a través de la Criminología, quedando cautivado por ambas. Lo más relevante es que luego fue él el que nos descubrió a todos una Victimología nueva, a través de obras importantes como, por ejemplo “La Victimología desde una epistemología teológica y criminológica” (1990), “Evolución crítica de la Criminología desde y hacia las Teologías” (1995), “Desde la Victimología hacia la reforma del Código Penal” (1994), “La Victimología creadora de nuevos Derechos Humanos” (1990), “La Criminología entre la Deontología y la Victimología” (1991), y –desde luego– la “Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología” (1994).

En su evolución victimológica, pueden encontrarse multitud de textos que han llegado a configurar una nueva Victimología humanista. Y, dentro de esa extensa lista, tal vez puedan señalarse dos de ellos que podrán llegar a considerarse como “puntos de inflexión” en ese recorrido. El primero, “La Victimología en un momento clave” (1980),⁵ donde introduce un toque de atención sobre lo que debe ser la Victimología desde su personal e innovadora perspectiva. El segundo, “Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integra-

³ Él, que en muchas ocasiones decía, parafraseando a Radbruch, aquello de que “no quería un Derecho Penal mejor, sino algo mejor que el Derecho Penal”, y que trataba de conseguirlo afirmando que cada una de esas ciencias debía interactuar con las otras para conseguir lo mejor de cada una, y para aportar algo más que lo conseguido aisladamente.

⁴ Lo dijo expresamente, por ejemplo, en “Conversaciones: Dr. Antonio Beristain Ipiña”, accesible en el número 6 de la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, en <http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-c1.pdf>. Y, también lo expresó claramente, además de lo que trasluce claramente toda su obra, en el título de algunos de sus artículos, como por ejemplo el de “Palacio de Justicia con tejado a cuatro aguas: Derecho Penal, Criminología, Victimología y Religión”, en *Universitas vitae: homenaje a Ruperto Núñez Barbero* (2007), o el de “Aproximación jurídica, criminológica, victimológica y teológica a los jóvenes infractores: El Derecho Penal frente a la delincuencia juvenil”, en el número 14 de *Estudios penales y criminológicos* (1989-1990).

⁵ En “Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales” (Tomo 33, Fasc./Mes 1, 1980).

dora: la Victimología de máximos, después de Auschwitz”,⁶ donde propugna el desarrollo de una nueva ciencia innovadora e integradora, y encaminada a conseguir valores máximos de reparación hacia las víctimas.⁷

Puede considerarse como el último punto de esta evolución, y la continuación natural de este recorrido, la obra que se pasa a comentar a continuación. Por lo que –entrando ya en la consideración sobre él– inevitablemente debemos sumergirnos en el tópico –ya mencionado al inicio– de su consideración como la de un último “legado” a la sociedad que contiene las consideraciones victimológicas más avanzadas, ya que ésta se configura como un conjunto de artículos, unos inéditos y otros de difícil acceso, que abarcan desde el año 2002 al 2009, así como diversas entrevistas publicadas en diferentes medios de comunicación entre los años 1995 y 2008. Pero no sólo por eso, sino también porque todo el conjunto se asienta sobre lo que fue su principal esfuerzo durante mucho tiempo: las consideraciones filosóficas y teológicas cristianas desde la óptica victimológica, referidas especialmente a las víctimas del terrorismo (especialmente del terrorismo de ETA), y –en muchas ocasiones– empleando como instrumento para ello –tal como en él era habitual– prácticamente todas y cada una de las manifestaciones del arte.

Este conjunto de aportaciones a la *Filosofía Criminológica* se estructura en cuatro partes, que el autor presenta en el epígrafe introductorio titulado “Desde la cofa del barco”⁸ (matiza luego que también desde la cofa del libro), como lugar desde el cual se presenta –a vista de pájaro– el contenido que va a disfrutar el lector. Pero,

⁶ En “Estudios de Victimología, Actas del I congreso español de Victimología” (2005).

⁷ Y propone como definición de la Victimología que se trata de “la ciencia y el arte pluri, inter y transdisciplinar que –en íntima relación con la investigación y la praxis del Derecho Penal, la Criminología, la Sociología, la Filosofía y la Teología– investiga la victimización primaria, secundaria y terciaria, así como sus factores etiológicos, sus controles, sus consecuencias y sus respuestas superadoras de los conflictos y la delincuencia”.

⁸ El autor empleó también este símil de la visión desde la cofa (aunque de forma ligeramente diferente) para describir el papel de las macrovíctimas (del terrorismo) como guías que pueden dirigir a la sociedad al puerto de la Justicia Restaurativa, avanzando hacia una Victimología de máximos y “en el más amplio, progresivo y multifacético sentido del moderno vocablo reparación y protagonismo axiológico”, en el capítulo “Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: la Victimología de máximos después de Auschwitz”, en los “Estudios de Victimología” que publican las actas del I Congreso Español de Victimología (Beristain, 2005).

antes, ofrece una explicación-definición del significado del título de la obra, y que sintetiza su concepción victimológica sobre el papel que pueden-deben jugar las macrovíctimas del terrorismo, al afirmar textualmente que “la impar dignidad ignota de las macrovíctimas –distintas de la mayoría de las víctimas– evoluciona, transforma, progresa y crea un “sobrenaturalismo” jurídico y convivencial que destierra lo punitivo-vindicativo (superado por la reparación dignificadora) e ilumina las tinieblas del sufrir y del morir: in tenebris, lux”.

La primera parte, bajo el epígrafe general de “Preeminente dignidad de los grupos vulnerables”, se dedica a argumentar la existencia de esa dignidad, que califica como máxima. Y lo hace deteniéndose en tres niveles distintos de consideración de las víctimas del terrorismo: el individual (a través del ejemplo de Gregorio Ordóñez), el grupal (recordando y enaltecendo a los miembros de la función policial que han sido víctimas) y el social (en el conjunto de los grupos vulnerables a la victimización por el terrorismo).

En el primero de los niveles, y después de detenerse brevemente en lo que denomina “la cara perceptible” de la victimación de Gregorio Ordóñez, asesinado por ETA el 23 de enero de 1995, se centra especialmente en la otra cara, la “cara imperceptible”. Y lo hace en forma de un decágono axiológico⁹ que –según él– puede resumir lo que Gregorio Ordóñez cultivó con inteligencia y pasión. De este modo, bajo cada uno de los diez epígrafes, va sosteniendo y justificando que la macrovictimización del terrorismo rebasa lo que informan las estadísticas, los medios de comunicación, e incluso algunos estudios académicos; que los victimarios son más que los que actúan físicamente, porque necesitan de grupos sociales simpatizantes que los apoyen; que, en determinadas circunstancias, no hacer algo concreto para reparar o dignificar las víctimas, o evitar futuras victimaciones es tan importante como la conducta terrorista activa; que son necesarios unos nuevos derechos victimales superiores a los derechos humanos tradicionales; que es necesario distinguir entre los victimólogos que se ocupan de las víctimas en general y las que lo hacen de las macrovíctimas del terrorismo; que las religiones, y entre ellas el cristianismo, evolucionan (o deben hacerlo) hacia nuevos compromisos victimales; que el terrorismo de

⁹ Nos recuerda el autor que este concepto se forma semánticamente al unir las raíces griegas originarias para significar “diez semillas”. Semillas que deben suponer una nueva concepción de una Justicia victimal que atienda a las víctimas, y que también se preocupe de los nuevos fines de la sanción penal.

ETA no es un mero conflicto social o un simple problema del País Vasco, sino un delito de odio e imprescriptible, y que los terroristas no son meros delincuentes políticos, sino delincuentes comunes merecedores de sanciones jurídico-penales; que –no obstante– urge crear una nueva e innovadora sanción no punitiva, sino reparadora; que la progresiva Justicia Victimal debe apoyarse en las ciencias multi-inter-transdisciplinares, para influir en la praxis de la justicia humana y trascendente; que las macrovíctimas necesitan y desean la creación de facultades de Victimología; y –finalmente– que Gregorio Ordóñez fue un ejemplo de alguien que tuvo problemas por transgredir el *status quo* de la injusticia del terrorismo, pero que no se dejó intimidar por el Mal, y siguió su compromiso de vivir y bregar sin miedo.

En cuanto al nivel intermedio, el de los grupos especialmente castigados por el terrorismo, defiende que las víctimas miembros de la función policial poseen una dignidad cuantitativa y cualitativamente distinta¹⁰. Y, a continuación, desarrolla y justifica porqué es necesaria –en este caso– una especial necesidad de reparación y enaltecimiento. Necesaria, porque reúnen características de profesionalidad altruista, y creencias trascendentes sobre la función social que les ha llevado a convertirse en tales, además de su particular y elevada magnitud estadística. Una especial incidencia de los ataques terroristas sobre ellos que viene condicionada por la importancia de la elección de determinadas víctimas, escogidas como objetivo por su contenido simbólico, y en el sentido en el que lo hace Rapoport.¹¹ Carácter simbólico especialmente significativo, ya que –a través de ellas– se ataca al resto de la sociedad, aún en el caso

¹⁰ Advierte el autor que nadie debe protestar por esa oportuna discriminación, porque no se trata de exaltar a unas víctimas a fuerza de rebajar a otras, sino comprender su diverso significado, para de esa forma aquilatar mejor las diversas responsabilidades que nos alcanzan frente a ellas.

¹¹ Según indica Rapoport, “ya las primeras víctimas de los primeros movimientos terroristas rebeldes de hace un siglo fueron personalidades públicas sumamente conspicuas, asesinadas en cuanto símbolos de las iniquidades del sistema, y porque se creía que su muerte inspiraría en las masas la esperanza de que la insurrección era posible” (Rapoport, 1985). García San Pedro introduce una aclaratoria matización al destacar que ese carácter simbólico no debe ser interpretado desconexionado de los demás, lo que no significa que algunos de los actos terroristas no puedan tener un fin inmediato directo, como es el caso de obtener determinadas cantidades económicas para su financiación. Lo que sucede es que estos últimos fines tienen un carácter limitado y pueden ser considerados como puramente instrumentales respecto de los actos a los que verdaderamente se les encomienda esa función simbólica (García San Pedro, 1993).

de que éstas sean escogidas individualmente. Son víctimas elegidas por lo que representan, por pertenecer a un “enemigo” de la causa, o por el impacto mediático que puede conseguir el ataque. Cuando los terroristas eligen a un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de las Fuerzas Armadas, de Instituciones Penitenciarias, o de cualquier otro colectivo institucional, nos encontramos ante circunstancias especiales, porque no se trata de víctimas totalmente indeterminadas,¹² sino que –muchas veces– se les elije a cada uno de ellos en concreto. Y no por sus circunstancias individuales, sino por lo que representan como persona o como componente del grupo o institución, lo que acrecienta –en gran manera– ese carácter simbólico.

El nivel más amplio es el de los grupos vulnerables, que el autor contempla con un enfoque amplio y flexible,¹³ al incluir no sólo a quienes se pueden considerar más propensos a convertirse en víctimas del delito desde el punto de vista más “clásico”, sino además, por ejemplo, a las minorías religiosas, a los desempleados, a los apátridas, a los sin techo, a los condenados a muerte...¹⁴ Evidentemente, como no podría ser de otra manera, se detiene especialmente en el subgrupo vulnerable de las víctimas del terrorismo.¹⁵ Para todos ellos, reivindica unos nuevos “Derechos Victimales” que giren alrededor de los vulnerables y que puedan propiciarles apoyo, por “su resistente dinamismo” y su especial dignidad, tanto general humana, como específica victimal. La primera, como cualidad inseparablemente unida al ser mismo de la persona, y que la ennoblece por el mero hecho de existir; la segunda, porque crea y perfecciona la

¹² Efectivamente, a veces la víctima objetivo de un ataque terrorista puede ser absolutamente indiscriminada, como es el caso de las que resultan involucradas en el hecho criminal por motivos totalmente fortuitos. Un ejemplo claro es el de aquellos que resultan afectados por la explosión de un artefacto en un espacio público cuando transitan por él.

¹³ El autor considera dentro de este concepto a los componentes de “aque- llos amplios sectores de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico, y otros factores etiológicos que se encuentran en condición de riesgo, de necesidad, de marginación... que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de justicia y bienestar”.

¹⁴ En una línea semejante se han movido otros autores, que en su clasifi- cación victimológica incluyen a las víctimas de la civilización o de la técnica (Stanciu), las víctimas socialmente débiles (Schafer), o las víctimas del sistema social (Neuman). (Rodríguez Manzanera, 2000).

¹⁵ Utiliza aquí también un concepto amplio incluyendo, no sólo a las víc- timas físicas directas, sino también a los amenazados, a los necesitados de lle- var escolta las 24 horas de día y a quienes se les exige el mal llamado “impuesto revolucionario”.

virtud y la solidaridad de la dignidad metahumana victimal y muestran lo más esencial e innovador del cristianismo.¹⁶

La utilización que hace del concepto de macrovíctima, hilo vertebrador de todo el libro (y de sus últimos esfuerzos científicos y reivindicativos), viene a abundar, complementar y desarrollar, sobre lo que ya sostuvo en este aspecto otras ocasiones. Efectivamente, en 1989 ya utilizó ese concepto de macrovictimización, si bien todavía en el mismo sentido en que lo hacían otros autores,¹⁷ y como un mal desconocido y encubierto, que incluye “a las personas, las instituciones y las cosas (medio ambiente) que sufren por la estructura social injusta, aunque ésto no se encuentre tipificado en el Código Penal”.¹⁸ Posteriormente, lo hace ya en aplicación concreta a las víctimas del terrorismo,¹⁹ en una evolución del concepto en la que, sin abandonar el primigenio sentido, culmina y potencia con la publicación de esta obra.

Y precisamente, como muestra patente de esa evolución, se muestra la inclusión de la segunda parte de la obra “Deconstrucción victimal de la sanción-castigo y la prisión”, en la que profundiza en esa perspectiva de la necesidad de un avance y desarrollo victimológicos en importantes ámbitos que afectan a la consideración de las víctimas: el de la dogmática penal, el de la práctica penitenciaria y el del tratamiento de la huella genética.

En el primero de los aspectos, hace un recorrido sobre la consideración que tienen –y deben tener en el futuro– en la dogmática penal. Parte del axioma original “*in dubio pro reo*”, recordando que sólo es una conquista pretérita de los juristas en general y de los penalistas en particular, del que derivó una consideración de opción preferencial en favor de los débiles, que proclamaron, tanto reconocidos juristas como teólogos de la liberación. Hace ya tiempo que Antonio Beristain propugnó un avance en esta consideración rei-

¹⁶ Para profundizar en este aspecto de la dignidad victimal, que considera superior, Beristain recorre consideraciones de tipo bíblico, teológico, místico, jurídico, de organizaciones internacionales y de reconocidos artistas.

¹⁷ Véase, por ejemplo, Mendelsohn o Separovic, citados por Rodríguez Manzanera en su “Victimología” (Rodríguez Manzanera, 2000).

¹⁸ Lo hizo en el artículo “Versus macrovictimización: en la universidad y en las Iglesias”, del número 3 de Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.

¹⁹ Por ejemplo, en el Tercer Curso Centroamericano de Victimología y Asistencia a las Víctimas celebrado en El Salvador en junio de 2004, con la intervención “Respuestas recreativas a las macrovíctimas del terrorismo en el siglo XXI”. También en la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (nº 6, 2004), en <http://criminnet.ugr.es/recpc/06/recpc06-c1.pdf>

vindicando su conocido “*in dubio, pro víctima*”,²⁰ llegando en esta obra a solicitar –después de diversas y acertadas reflexiones– que este principio se incluya en la Constitución española, como un derecho protegible en vía de amparo ante el Tribunal Constitucional. Pero, en esta obra aún va más lejos, ya que sostiene en ella que, en el mañana, debe instaurarse el axioma “*sine dubio*, las víctimas protagonistas axiológicas”, porque según él –sobre todo determinadas víctimas– no deben limitarse a ser únicamente objeto pasivo de la asistencia y la solidaridad, sino que son sujetos activos de valores e intereses superiores, creadores de cambios en las estructuras sociales injustas y protagonistas de nuevas estructuras conceptuales.

En cuanto al futuro de las víctimas en las cárceles,²¹ después de un breve recorrido por las alternativas actuales a las sanciones de prisión y los beneficios penitenciarios, presenta y justifica nueve propuestas que pueden resumirse en lo siguiente: enviar menos gente a la cárcel y pensar en penas alternativas más efectivas, reconstrucción del sistema de multas, la instauración de un nuevo “Servicio Nacional de Control de Ofensores” que permita una mayor continuidad en su tratamiento,²² mayor variedad de programas comunitarios sustitutivos a las penas, evitar condiciones de cumplimiento de sentencias que algunos ofensores seguro que no cumplirán, y la introducción de la tecnología GPS para vigilarlos.

Incluye el autor también una original e inexplorada contribución sobre la interrelación de la Victimología y la Religión con el campo científico de la Huella Genética. Hace primero un reconocimiento de que ésta (y el proyecto Genoma Humano por extensión) tienen –o al menos pueden tener– dos vertientes: una negativa y otra positiva. Entre los aspectos perjudiciales señala el grave peligro que puede suponer su mala utilización en los ámbitos de los derechos humanos, la discriminación individual, la manipulación genética, la Política Criminal y –en definitiva– en el axiológico y espiritual. No obstante, no deja de recordarnos que también los hay positivos,

²⁰ Aparte de haber adelantado –en su momento– que “el juez ha de atender primero a las víctimas” (Beristain, Nueva Criminología, 1994), el autor ya reivindicó este axioma –además de en casi la totalidad de sus últimas intervenciones en eventos científicos– por ejemplo, en el ya citado capítulo “Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: la Victimología de máximos después de Auschwitz”, en los “Estudios de Victimología” (Beristain, 2005).

²¹ En lo que califica como “victimación universal de las personas internas en prisión”.

²² Propuesta que coincide sustancialmente con la efectuada también en “El papel del criminólogo en prisión” (Bernabeu, 2007), en el libro “La prisión en España: una perspectiva criminológica” (Ed. Comares).

como que el Bien triunfe sobre el Mal en nuestra convivencia, que pueda ayudar a entender cómo emerge y evoluciona la diversidad humana, e incluso para confirmar dogmas básicos de la Religión.

El tercer gran apartado, “Las macrovíctimas crean un sobrenaturalismo, un nuevo delito y nuevos puentes”, se configura como la consecuencia evolutiva natural de todo lo anterior, y se centra en lo que –según su juicio– debe ser en el futuro el paradigma victimológico. Comienza con un capítulo, “Esperanzadoras rupturas epistemológicas fluyen de la Victimología a la Justicia y la espiritualidad”, que califica como “doctrina y legislación post-humanista-hiperpersonal”, y en el que –después de sentar unas bases previas– realiza un recorrido por diversas áreas del Derecho desde una óptica victimológica. En lo que respecta al Derecho Penal sustantivo, propugna que debe crearse la atenuante específica y concreta de haber aceptado el culpable de un delito tomar parte en un programa de mediación; que deben modificarse radicalmente los artículos que se refieren a una respuesta vindicativo-retributiva a la infracción; y que el Código Penal debe evitar frecuentes expresiones como las de “el que... será castigado”, ya que la dimensión vindicativa tradicional que conlleva debe superarse radical y prioritariamente. En cuanto al Derecho Penal Procesal, sostiene que las víctimas (y especialmente las macrovíctimas del terrorismo) deben participar mucho más activamente en el proceso y en los Tribunales de Justicia, porque pueden y deben ser consideradas como agentes sociales activos.²³ En el ámbito penitenciario, realiza cuatro propuestas principales: al fin clásico de la resocialización debe añadirse el que los internos procuren la reparación y dignificación de las víctimas mediante nuevos tratamientos prosociales; es necesario introducir nuevos medios personales, estructurales y materiales en el ámbito penitenciario;²⁴ debe existir una preocupación y atención espiritual, tanto dentro como fuera de la prisión; y debe introducirse una terminología nueva que evite la “punitividad” y que pueda dar entrada a la mediación y la reconciliación.²⁵ Se detiene luego en la Justicia

²³ Entre otras cosas, por detentar esa especial dignidad que se argumenta ampliamente en los apartados anteriores de la misma obra que se comenta.

²⁴ Además de en el –ya mencionado– capítulo “El papel del criminólogo en prisión” del libro “La prisión en España: una perspectiva criminológica”, también puede verse una previsión sobre esta cuestión en el Libro Blanco de Criminología, accesible –entre otros sitios– en la web de la FACE (Federación de Asociaciones de Criminólogos de España, en http://www2.criminologos.net/uploads/832/Libro_Blanco_Criminologia.pdf

²⁵ En concreto, propone que las instituciones ya no deberían denominarse penitenciarias (vocablo que proviene de penitencia) sino restauradoras o, como mucho, prisionales.

de menores para, después de reconocer que la actual no está exenta de acertadas innovaciones, asegurar que es necesario avanzar aún más. De forma que se preste mayor y más cualificada atención a las víctimas y se mejore la estructura de algunas medidas a los infractores. Especialmente en lo que afecte a éstas, que deben ser tratadas preferencialmente a los victimarios. Por último, finaliza el capítulo con una propuesta de decálogo que denomina como “de la nueva Justicia y espiritualidad victimal”.

En el capítulo siguiente “Nuevo delito: menosprecio o humillación de las víctimas”, y siguiendo en la línea abierta por el anterior, establece su postura sobre la nueva tipificación del artículo 578 del Código Penal.²⁶ En relación con él, considera que es un gran avance respecto de la deuda existente para con las macrovíctimas porque, tradicionalmente, el principio de legalidad subrayaba excesivamente la interpretación literal de la Ley en perjuicio de ellas. Y que –en ocasiones– la suma legalidad se convierte en suma injusticia. Asegura que reconocimientos como éste son la muestra del inicio de una nueva e incipiente Victimología que debe crearse por y para las víctimas.

Tal como hemos adelantado, la cuarta y última parte del libro. “La sombra luminosa de la victimación”, recoge muchas de estas ideas a través de una serie de artículos publicados en los medios de comunicación. Así, se incluyen entrevistas aparecidas en diferentes momentos durante los últimos quince años. Sucesivamente, podemos leer “No olvidemos a las víctimas” (El Diario Vasco, 1995), “Allí donde domina el terrorismo se anula la voz y la palabra” (El País, 2000), “El Mal, demoníaco y humano, existe, se supera metiéndonos en la boca del lobo” (La Nueva España, 2004), “Las víctimas ocuparán el centro de la Justicia Penal” (El Diario Vasco, 2005), “Algo huele a podrido en el País Vasco” (Heraldo de Aragón, 2005), “Antes de negociar con ETA, los terroristas deben dejar de matar y reparar a las víctimas” (La Nueva España, 2005), “Testigos de la tregua. Un sacerdote amenazado” (El Mundo, 2006), “Justicia restaurativa: cuestionario sobre Justicia, victimación y diálogo” (www.bastaya.org, 2006), y “La sociedad sentirá más compasión con las macrovíctimas de ETA” (Heraldo de Aragón, 2008).

²⁶ Nueva redacción fijada por la Ley Orgánica 7/2000 que, por primera vez, tiene en cuenta a las macrovíctimas (víctimas de terrorismo), al incluir que –además del enaltecimiento o la justificación de los delitos de terrorismo– se castigarán también los actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación para ellas o sus familiares.

En el libro también se incluye (en la segunda parte del mismo) un artículo titulado “Cómo Chillida, Beuys y Tàpies viven el arte y la Religión”. Pero lo hemos extraído del orden natural de comentario prefijado por el propio índice de la obra porque queremos destacar que –en realidad– y al igual que sucede con la Religión, las referencias al Arte impregnan, no sólo todo el libro, sino también prácticamente todas las intervenciones orales²⁷ y escritas de Antonio Beristain.²⁸ En este capítulo comenta los diálogos del profesor y jesuita alemán Friedhelm Mennekes con diferentes artistas. Y así, se detiene en la figura del escultor Eduardo Chillida, como “transformador de la Cruz en mesa eucarística y liberadora”, en la del polifacético Joseph Beuys, como “peregrino de Manresa”²⁹ y en la del pintor Antoni Tàpies, como “místico trascendente en imágenes y símbolos”. Pero, como ya hemos dicho, además de este capítulo, y como en el autor era habitual, las referencias al Arte en el resto del libro son numerosas: además de los artistas mencionados, se pueden encontrar referencias y comentarios sobre Agustín Ibarrola, Pico Della Mirandola, Salvador Dalí, Gerard Manley Hopkins, Mel Gibson, Costa-Gavras, Pedro Salinas, Olivier Hirschbiegel, Iñaki Arteta, Matthias Grünewald, Miguel de Unamuno, Pío Baroja, Federico García Lorca, Cervantes, Rainer María Rilke, Albert Camus, Jorge Guillén, Jorge Oteiza, San Juan de la Cruz, Ramón de Campoamor, Pablo Gargallo, Virgilio, Tim Robbins y Pedro Casáldiga.³⁰

En el pasado, a Antonio Beristain –macrovíctima del terrorismo él mismo, por estar directamente amenazado por ETA– se le llegó a prohibir predicar, o efectuar declaraciones a los medios de comu-

²⁷ Cualquiera que haya asistido a alguna de sus intervenciones, podrá recordar cuando proyectaba una transparencia (transparencia propiamente dicha y en blanco y negro, no un powerpoint) con la reproducción de una obra de arte, y después de una intensa y prolongada pausa valorativa, empezaba a desgranar hacia el atento auditorio profundas valoraciones criminológicas y victimológicas relacionadas con ella.

²⁸ Podría decirse que Religión, Arte y las víctimas (especialmente las macrovíctimas) son los tres elementos principales sobre los que se ha conformado el texto comentado. Elementos muy presentes, por otra parte, en toda su obra científica y académica.

²⁹ En el verano de 1967, Beuys viaja por España con el artista danés Per Kirkeby y visita Manresa, donde San Ignacio de Loyola escribió sus “Ejercicios espirituales”. En Düsseldorf, Beuys presenta en diciembre del mismo año “Manresa”, sobre la relación mística con el santo durante su estadía en la ciudad catalana (Deutsche Welle, 2006).

³⁰ Como puede comprobarse, sin que falte alguna referencia también al séptimo arte.

nicación sin permiso previo. Pero, evidentemente, no consiguieron que callara. Sus intervenciones en los foros académicos, y sus obras escritas, lo atestiguan. Una muestra más es la obra comentada. Una última obra que, en definitiva, y tal como se adelantaba al principio, puede llegar a considerarse como un insustituible texto de *Victimología Teológica*, sustentado en profundas consideraciones penales y criminológicas, y del que puede decirse que expresa a la perfección el espíritu de Antonio Beristain.

APROBADA LA LEY ORGÁNICA 5/2010, DE 22 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

En el BOE núm. 152, de 23 de junio de 2010, se publicó la Ley Orgánica 5/2010 por la que se introduce una nueva reforma, en este caso de gran calado, al Código Penal. La misma modifica un importante elenco de preceptos y sorprendentemente reconoce de forma expresa en el preámbulo que en alguna medida está justificada dado «que los numerosos y en ocasiones acelerados cambios introducidos en la arquitectura original del texto de 1995 han producido algunos efectos de distorsión o incongruencia necesitados de corrección».

Dentro del importante conjunto de materias que aborda hay que destacar, entre otras, la introducción de una nueva circunstancia atenuante en el núm. 6 del art. 21 «La dilación extraordinaria e indebida en el procedimiento siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa», la modificación del período de seguridad, de la pena de localización permanente, del comiso y de la prescripción del delito, la introducción de la libertad vigilada y de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En cuanto a la Parte Especial destaca la creación de nuevas figuras delictivas, como el tráfico ilícito de órganos humanos y el trasplante de los mismos, el acoso laboral e inmobiliario, el tratamiento penal unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina, la introducción de un capítulo específico dedicado a incriminar formas de abusos y agresiones sexuales a menores de trece años, la incorporación a la estafa de la defraudación llevada a cabo con tarjetas ajenas o datos obrantes en ellas, realizando con ello operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero, la estafa de inversores, la corrupción entre particulares y el fraude deportivo.

También hay que mencionar, entre otras, la modificación que se produce en los delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, contra el medio ambiente y la eliminación del ensañamiento como requisito para aplicar el maltrato a animales que con la nueva redacción amplia de forma notoria el ámbito de conductas incriminadas.

En esta línea, también son destacables las reformas introducidas en los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, nuevamente, en los delitos contra la seguridad vial, en la falsificación de certificados, en el cohecho, en el encubrimiento, en el delito de asociación ilícita y, en consecuencia, en el tratamiento penal de la criminalidad organizada y del terrorismo con la introducción de dos nuevos capítulos en el Título XXII dedicados a “las organizaciones y grupos criminales” y a “las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo” y la creación de un nuevo delito de piratería.

En definitiva, como se demuestra de las pinceladas expuestas, nos encontramos, aunque sólo sea por su extensión, ante una gran reforma del Código Penal que se concreta en la modificación de los artículos: 21, 22, 31, 33, 36, 37, 39, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 83, 88, 89, 90, 91, 96, 97, 98, 100, 103, 105, 106, 116, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 170, 172, 173, 178, 180, 181, 182, 183, 187, 188, 189, 192, 197, 201, 215, 234, 235, 239, 242, 245, 248, 250, 257, 263, 264, 267, 270, 274, 284, 287, 288, 301, 302, 305, 306, 307, 308, 309, 313, 318 bis, 319, 320, 325, 327, 328, 329, 333, 334, 336, 337, 339, 343, 345, 348, 368, 369, 370, 379, 381, 384, 387, 392, 399, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 436, 439, 445, 451, 468, 515, 505, 566, 567, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 579, 580, 607, 607 bis, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 623, 626 y 631, así como de la disposición adicional segunda, en la creación de los nuevos artículos: 31 bis, 66 bis, 156 bis, 177 bis, 183 bis, 189 bis, 251 bis, 261 bis, 282 bis, 286 bis, 310 bis, 369 bis, 385 bis, 385 ter, 399 bis, 400 bis, 570 bis, 570 ter, 570 quater, 576 bis, 616 ter, 616 quater y en la supresión del art. 516.

Además, por medio de esta Ley también se modifican los arts. 263 bis, 282 bis y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se añade a dicha Ley un nuevo art. 367 septies. También se reforman los arts. 4, 7 y 9 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen y el art. 65 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La Disposición Final quinta incorpora al Derecho español las siguientes normas de la Unión Europea: Decisión Marco 003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, Decisión Marco 2004/68/JAI del

Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, Decisión Marco 2005/222/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a los ataques contra los sistemas de información, Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI, sobre la lucha contra el terrorismo, Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal y Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado).

De acuerdo con lo establecido en la Disposición final séptima, la reforma entrará en vigor a los seis meses de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 23 de diciembre de 2010. Sin duda se trata de una modificación importante, con aspectos novedosos y discutibles. Desde esta perspectiva abre un nuevo abanico a la Ciencia Penal. Lo que no parece discutible, al margen de cualquier otro tipo de valoraciones, es que se introduce sin rubor alguno en el ámbito del desmedido, y difícilmente compatible con el principio de intervención mínima, expansionismo del actual Derecho Penal.

DENEGADA LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCCIÓN Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Tal y como estaba previsto en la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproducción y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, ésta entró, íntegramente, en vigor el 5 de julio de 2010, esto es, una vez que había transcurrido el plazo previsto «cuatro meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En principio dicho hecho carecería de mayor relieve, salvo porque la misma fue inmediatamente seguida de un auto del Pleno del Tribunal Constitucional, de 14 de julio de 2010, que acordó denegar la suspensión cautelar solicitada, en el recurso de inconstitucionalidad presentado por D. Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde comisionado por otros setenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, de los artículo 5.1 e), 8 in limine y letras a) y b), 12, 13.4, 14, 15 a), b), c), 17.2 y 5 y 19.2 párrafo primero y disposición final segunda. Contra dicha resolución formularon voto particular los Magistrados D. Javier Delgado Barrio, D. Eugeni Gay Montalvo, D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez y D. Ramón Rodríguez Arribas. A este último voto se adhiere el Vicepresidente D. Guillermo Jiménez Sánchez.

Se ha conseguido, tras casi un cuarto de siglo, cambiar el tratamiento penal del aborto, aunque la eficacia de dicho cambio pende de la resolución que el Tribunal Constitucional debe adoptar cuando resuelva el mencionado recurso de inconstitucionalidad.

CELEBRADO EL ENCUENTRO INTERNACIONAL: VI ESCUELA DE VERANO DE LA HABANA SOBRE TEMAS PENALES CONTEMPORANEOS

Los días 5 a 9 de julio de 2010 se celebró en La Habana el Encuentro Internacional «Escuela de Verano de la Habana sobre Temas Penales Contemporáneos». El mismo se dedicó a la obra científica del Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Lorenzo Morillas Cueva por sus trascendentales aportaciones en dogmática y Criminología y por su continuo y firme compromiso por un mejor, más eficaz y justo sistema penal. Su desarrollo, a través del «I Forum Iberoamericano sobre Derecho Penal Económico» y del «Encuentro Interuniversitario Cuba-Venezuela sobre la Enseñanza del Derecho» fue un éxito tanto por la asistencia de especialistas como por la relevancia de sus debates y conclusiones y puso de manifiesto que dicha Escuela se ha convertido en un importante y relevante espacio de reflexión y referencia científica en Derecho Penal y Criminología.

Al finalizar el mismo se comunicó por la organización que la próxima edición se dedicará a la obra del Prof. Dr. Juan Carlos Carbonell Mateu, con lo que sin duda la VII Escuela de Verano homenajeará la labor de un destacado penalista con gran importancia y trascendencia en la dogmática y en la Criminología y con un importante compromiso por un mejor y, sobre todo, más justo sistema penal.

**CONCEDIDA AL PROF. DR. DR. H. C. ENRIQUE
BACIGALUPO ZAPATER, CATEDRÁTICO DE
DERECHO PENAL Y MAGISTRADO DE LA SALA DE
LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO,
LA CRUZ DEL MÉRITO FEDERAL (1ª CLASE)
DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA**

El pasado día 16 de junio, en la Embajada de la República Federal de Alemania en Madrid, tuvo lugar el acto protocolario de concesión por el Presidente Federal de la RFA (Sr. Horst Köhler) de la Cruz del Mérito Federal (1ª clase) a D. Enrique Bacigalupo.

En dicho acto el Embajador, Sr. Reinhard Silberberg, explicó los méritos extraordinarios en la difusión de la ciencia alemana y los aportes realizados a la misma por D. Enrique Bacigalupo, quien agradeció la distinción, expresando su gratitud a las Fundaciones alemanas Alexander von Humboldt y Heinrich Hertz, a la Sociedad Max Planck y al Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD).

Al acto acudieron personalidades y autoridades, como el Fiscal General del Estado, D. Cándido Conde-Pumpido, el Embajador Argentino en España, D. Carlos Bettini, el Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, D. Juan Saavedra, el Presidente de la Fundación Ortega y Gasset, D. José Varela Ortega, el Director General de la Fundación Ortega y Gasset, D. Jesús Sánchez Lambás, Magistrados del Tribunal Supremo, así como numerosos Catedráticos y Profesores de Universidad, familiares, amigos y miembros de la legación diplomática.

**RESOLUCIÓN DEL II CONGRESO DE JUSTICIA
PENAL JUVENIL: LAS MEDIDAS APLICABLES AL
MENOR INFRACTOR**

Los días 27 y 28 de mayo se celebró en la Universidad de Jaén, bajo la dirección de los Profesores Benítez Ortúzar y Cruz Blanca, el II Congreso de Justicia Penal Juvenil. En el mismo se aprobó en el acto de clausura por unanimidad de todos los participantes, en relación con los criterios de Política Criminal que deben guiar a la legislación de menores, la siguiente resolución:

1. Con carácter general y previo a otros puntos específicos, se requiere el refuerzo de los principios que inspiraron la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores.

La cual, con una clara naturaleza jurídico penal, establecía unas peculiaridades específicas en el procedimiento y en la determinación y ejecución de las medidas resultantes de la comisión por el menor de edad mayor de catorce años, de carácter sancionador educativo, en las que debe seguir primando, en todo caso, el interés superior del menor, que debe ser valorado con criterios técnicos, no formalistas, por equipos especializados de las ciencias no jurídicas, si bien asegurando la aplicación de los principios garantistas que rigen el Derecho Penal en un Estado Social y Democrático de Derecho.

2. Para llevar a buen fin los principios inspiradores de la Ley Penal del Menor, es necesario potenciar la especialización en la materia, con formación específica dirigida a recuperar al menor infractor para la sociedad. La inversión en formación, adaptación e inserción social de estos jóvenes infractores es la garantía de futuro en un Estado Social y Democrático de Derecho. Para ello, las distintas administraciones competentes en la materia, en esta época de crisis económica en la que nos encontramos, no deben caer en la tentación de iniciar recortes ni económicos ni humanos para la correcta aplicación de la ejecución de las medidas establecidas en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor para el menor infractor.

3. Los medios de comunicación, eje esencial de la garantía de la libertad y el pluralismo político en un Estado Democrático, en el ejercicio de los derechos fundamentales de información y expresión propios del Estado Democrático de Derecho, no deben ceder al sensacionalismo ante casos de infracciones penales cometidas por menores que, sin dejar de ser gravísimas y absolutamente rechazables, no suponen más que episodios aislados, que –sin embargo– contribuyen a un excesivo alarmismo social del que, finalmente se contagia el legislador con continuas propuestas de reformas de la legislación penal siempre en una dirección de endurecimiento de la reacción penal frente al infractor, muestra de una anómala política criminal. Al respecto, debería analizarse y trasladarse a la opinión pública la ingente labor que desarrollan las distintas administraciones y asociaciones competentes en materia de ejecución de medidas con estos jóvenes infractores.

4. En base a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad penal de los Menores, la ejecución de las medidas dictadas por los Juzgados de Menores es competencia y responsabilidad de las comunidades autónomas. Este mandato legal deberá cumplirse adecuadamente facilitando los recursos necesarios para ello siendo muy conveniente, en particular el respecto de las medidas judiciales en medio abierto y que las administraciones autonómicas cuenten con los recursos socioeducativos de la comu-

nidad; en concreto en Andalucía, se deberá desarrollar de manera eficaz y real, el acuerdo vigente entre la Consejería de Gobernación y Justicia y la Consejería de Educación.

5. En aras a tener un conocimiento más profundo de la influencia que las medidas reeducativas que se ejecutan por los Juzgados de Menores tienen en el posterior comportamiento de los que han sido menores infractores, y con la intención de mejorar progresivamente las políticas que se aplican por las entidades públicas de reforma, se considera muy necesario que por las instituciones competentes se impulsen investigaciones que permitan conocer la eficacia que las medidas han podido tener, en especial sobre los índices de reincidencia en conductas delictivas de dichos menores, debiendo comprender dichos estudios el período más largo posible que permita dar a conocer con el mayor detalle posible si las medidas han tenido consecuencias positivas no sólo durante su adolescencia, sino también durante sus primeros años de mayoría de edad.

6. Para que el mandato contenido en el artículo 12 de la LO 5/2000 tras la reforma operada en el año 2006 que obliga al Juez, en los casos en que el menor que resulte condenado ya esté cumpliendo una medida anterior impuesta por otro juzgado, a remitir al primero su sentencia para que realice el seguimiento integral de todas las medidas impuestas, procediendo a su refundición, con los beneficios que para el menor puede conllevar, se hace necesario que la administración instaure las herramientas necesarias que permitan que los juzgados conozcan si existen estas sentencias anteriores. Dichas herramientas deben diseñarse en coordinación de todas las Comunidades Autónomas, pues no ha de ser muy extraña la aparición de menores con medidas firmes impuestas por Juzgados con sede en los distintos territorios del Estado.

7. Es necesaria la puesta en marcha de un programa de seguimiento de determinados menores que, tras haber cumplido en algunos casos la mayoría de edad, estén en situación de riesgo de reincidencia que haga aconsejable la continuidad de un programa educativo con él y/o la intervención familiar, una vez que el menor/joven regresa a su medio social y familiar, o cuando el menor/joven no quiera incorporarse a este medio, ni las circunstancias lo aconsejen. La identificación de los menores/jóvenes beneficiarios del programa, sería realizada por la entidad colaboradora en coordinación con el Equipo Técnico del Juzgado de menores, siendo propuesto finalmente por el Juez. El programa de seguimiento sería financiado de forma única o transversal por la Administración Pública con competencias en la materia (Igualdad, Empleo, Justicia, etc).

POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC

Cuadernos de Política Criminal es una revista con más de 30 años de experiencia y de publicación puntual e ininterrumpida cuyo objetivo fundamental sigue siendo el de difundir las principales investigaciones de los más relevantes científicos del Derecho penal y ciencias o disciplinas afines, para el enriquecimiento teórico, técnico y aplicado del mundo del Derecho y, por ende, de la sociedad.

Cuadernos de Política Criminal es una revista en la que tienen cabida todos los estudios teóricos o prácticos elaborados en castellano (o traducidos al mismo) sobre cualquier aspecto de interés relacionado con las ciencias penales, bajo la única exigencia de la seriedad y rigor de los trabajos presentados.

Cuadernos de Política Criminal es una publicación periódica (cuatrimestral) editada por Dykinson S.L. que es quien financia su edición y distribución.

A continuación, detallamos las normas para la publicación de trabajos originales en Cuadernos de Política Criminal.

NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN EN CPC

I. ENVÍO DE ORIGINALES

1. Deberán enviarse a CPC tan sólo trabajos originales. La cesión de un trabajo a CPC para su publicación supondrá la exclusividad para su edición tanto en papel como por medios electrónicos, comprometiéndose el autor a no publicar el trabajo durante un año a partir del momento de la aparición del artículo en CPC.

2. Se podrán enviar, en cualquier momento, trabajos a CPC para su publicación, datándose la fecha de recepción del trabajo e iniciándose un proceso para la determinación del momento de publicación. Éste tomará en consideración la fecha de recepción del trabajo y el proceso de evaluación por expertos del mismo. El autor será informado de la evolución de las diferentes fases de evaluación.

3. Los trabajos deberán enviarse por correo electrónico, en formato Word, a lorenzom@ugr.es o info@dykinson.com o eacerog@hotmail.com, siempre dirigidos al Director de Cuadernos de Política Criminal, indicándose los suficientes datos de contacto del autor, cuanto menos

nombre y apellidos, ocupación profesional y titulación académica, direcciones postal y electrónica, y números de teléfono fijo y móvil.

4. Al enviarse el trabajo deberá indicarse, además, la sección de la revista en la que pretende publicarse el mismo, si bien la dirección de CPC podrá, tras consulta con el autor, determinar la mejor ubicación de lo presentado. A continuación se indican las características básicas de las secciones principales de la revista a las que pueden mandarse trabajos.

5. A la Sección General se enviarán artículos relacionados con el Derecho penal, la Criminología, el Derecho penitenciario, el Derecho procesal penal, la Política Criminal, con una extensión preferiblemente superior a las 15 páginas (espacio $\frac{1}{2}$, times new roman, 12 de tamaño de fuente), e inferior a las 30 páginas.

6. Al resto de Secciones —Derecho comparado, Jurisprudencial, Bibliográfica— se remitirán trabajos relacionados con dichas materias y con iguales características descritas en el punto anterior, con excepción de la última cuyo límite mínimo de páginas será de 5 y máximo de 15, sin necesidad de resumen ni palabras clave.

7. Para todas las secciones el trabajo deberá incluir el título, en castellano, un breve resumen de unas 10 líneas en el que se señale el contenido esencial del trabajo y la perspectiva de investigación adoptada, tanto en castellano como en inglés, y las palabras clave que identifiquen el trabajo, también en los dos idiomas citados.

8. Los trabajos se enviarán con bibliografía al final, en aras a una mejor revisión por parte de los evaluadores. Sin embargo, la bibliografía no será publicada en la revista por lo que deberán indicarse correctamente los recursos utilizados en el propio trabajo.

9. Para las citas se utilizará el sistema de notas a pie de página, recomendándose seguir la norma UNE 50-104/1994, complementada por la norma ISO 690-2-1997 sobre referencias electrónicas. En todo caso, y sea cual sea el formato elegido, en las notas a pie de página deberá quedar claro el autor o autores de los trabajos, el tipo de obra de que se trata y en la que está incluida, la editorial, y el lugar y la fecha de publicación, así como la de consulta en el caso de tratarse de documentos electrónicos.

II. EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS POR EXPERTOS

1. El envío de originales a CPC exige la aceptación de que los mismos sean sometidos a un proceso de evaluación «de doble ciego».

2. Los trabajos serán evaluados por un experto en la materia de un grupo de evaluadores externos al equipo editorial, y por otro experto del Consejo Directivo de CPC, con preferencia perteneciente al Consejo Científico Asesor, extranjero o español o al Comité de Honor, cuya composición consta en el reverso de la portada de cada número de la revista.

3. Cada evaluador recibirá copia del trabajo, una vez eliminadas las referencias al autor, y se pronunciará en informe motivado, y tomando en consideración, especialmente, la relevancia del tema o de la perspectiva con la que el mismo se trata en el artículo objeto de análisis, la originalidad, calidad y rigor de los argumentos presentados y del cuerpo bibliográfico que apoya a los mismos, sobre la aceptación, el rechazo o la revisión del trabajo. En caso de que los dos informes de evaluación sean discrepantes, el trabajo será sometido a un tercer evaluador externo. En última instancia la decisión sobre la publicación o no del trabajo corresponde al Consejo Directivo de CPC.

4. Los autores recibirán el resultado de la evaluación y, en caso de que sea necesario, dispondrán de un plazo de tiempo para realizar las subsanaciones oportunas.

5. Estas normas de publicación han sido redactadas tomando en consideración los 30 años de experiencia de la revista pero, también, las indicaciones de la Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, del Ministerio de Educación y Ciencia, *por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación* (BOE n.º 280, de 23 de noviembre de 2006, pp. 41071-41078) y, más especialmente, los estudios RESH y DICE de IEDCYT (Instituto de Estudios Documentales sobre Ciencia y Tecnología), antiguo CINDOC, que son fruto de un convenio entre el CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) y la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación).

El Consejo Directivo de CPC

Cuadernos de Política Criminal

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Deseo suscribirme a “cuadernos de política criminal” (Año 2010), tres números al año

Abonaré la cantidad de 155,00 € (IVA incluido) por la suscripción anual

Nombre y Apellidos _____

Institución _____

Dirección _____

CP _____ DNI/CIF _____

Población / Provincia _____

Teléfono _____ Fax _____

e-mail _____

Efectuaré el pago mediante domiciliación bancaria

(En caso de que no disponga de cuenta bancaria para hacer el pago, envíenos un e-mail a info@dykinson.com para buscar otra forma de pago)

Titular de la cuenta _____

Datos de la cuenta:

Firma (imprescindible)

Fecha:

Remitir a Dykinson, S.L. (C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid – Fax 915446040)

Los datos que nos facilite serán tratados con la máxima confidencialidad. Serán incorporados a nuestros ficheros a efectos de informarle sobre bibliografía, teniendo usted derecho a solicitar su consulta, actualización o anulación.